

**DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ZOOM CLOUD MEETINGS, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**PRESIDENTA, C. DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**(Asistencia de veinticinco Diputadas y Diputados)**

**SECRETARIA, C. DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Sesión Extraordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California. Miércoles once de septiembre de 2024, siendo las dieciséis horas con once minutos, damos inicio. Diputada Secretaria sírvase pasar lista de asistencia.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Como lo indica Diputada Presidenta, procedo a tomar lista de asistencia: "Ang Hernández Alejandra María, Cantón Rocha Jaime Eduardo, Corral Quintero Santa Alejandrina,

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** ...acceso al Diputado Diego y yo también por favor, no nos han dado acceso.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Echevarría Ibarra Juan Diego, Gaona Medina María Yolanda.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputada, Diputada, si puede asentar mi asistencia por favor, García Ruvalcaba Daylín.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Claro que sí, García Ruvalcaba Daylín, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi, Méndez Vélez María Teresa, Mogollón Pérez Danny Fidel, Molina García Juan Manuel, Murillo López Dunnia Montserrat, Padilla Mendoza Adriana, Peñaloza Escobedo Norma Angélica, Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, Sánchez Sánchez Evelyn, Tejeda Medina Michelle Alejandra, Lara Arregui Diego Alejandro, Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, Ramos Hernández Jorge, Sánchez Allende Liliana Michel, Valencia López Eligio, Vázquez Valadez Ramón”. Gracias; le comento Diputada Presidenta, que tenemos un total de veinticuatro Diputadas y Diputados.

<b>XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LISTA DE ASISTENCIA</b>		
<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024</b>		
1.-	ANG HERNÁNDEZ ALEJANDRA MARÍA	PRESENTE
2.-	CANTÓN ROCHA JAIME EDUARDO	PRESENTE
3.-	CORRAL QUINTERO SANTA ALEJANDRINA	PRESENTE
4.-	ECHEVARRÍA IBARRA JUAN DIEGO	PRESENTE
5.-	GAONA MEDINA MARÍA YOLANDA	PRESENTE
6.-	GARCÍA RUVALCABA DAYLÍN	PRESENTE
7.-	GERALDO NÚÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HINOJOSA GILVAJA YOHANA SARAHI	PRESENTE

10.-	LARA ARREGUI DIEGO ALEJANDRO	PRESENTE
11.-	MÉNDEZ VÉLEZ MARÍA TERESA	PRESENTE
12.-	MIRAMONTES PLANTILLAS GLORIA ARCELIA	PRESENTE
13.-	MOGOLLÓN PÉREZ DANNY FIDEL	PRESENTE
14.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
15.-	MURILLO LÓPEZ DUNNIA MONTSERRAT	PRESENTE
16.-	PADILLA MENDOZA ADRIANA	PRESENTE
17.-	PEÑALOZA ESCOBEDO NORMA ANGÉLICA	PRESENTE
18.-	RAMOS HERNÁNDEZ JORGE	PRESENTE
19.-	RUIZ MENDOZA TERESITA DEL NIÑO JESÚS	PRESENTE
20.-	SÁNCHEZ ALLENDE LILIANA MICHEL	PRESENTE
21.-	SÁNCHEZ SÁNCHEZ EVELYN	PRESENTE
22.-	TEJEDA MEDINA MICHELLE ALEJANDRA	PRESENTE
23.-	VALENCIA LÓPEZ ELIGIO	PRESENTE
24.-	VALLE BALLESTEROS ADRIÁN HUMBERTO	PRESENTE
25.-	VÁZQUEZ VALADEZ RAMÓN	PRESENTE

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Diputada, si me puede dar cuenta, es que no, no escuchaba, una disculpa.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** Claro que sí, el Diputado Valle Ballesteros Adrián Humberto, también está presente, contamos...

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Muy amable, gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA:** ... con su, gracias, con su presencia, con veinticinco Diputadas y Diputados.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** En consecuencia, se abre la sesión. Toda vez que el **Orden del Día** ha sido distribuido con anticipación vía electrónica, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de su lectura y en su caso, su aprobación.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso, este, Diputada Presidenta, si pueden darle acceso al Diputado Diego, todavía no está este, no le dan apertura.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Servicios Parlamentarios, si pueden checar el tema del Diputado por favor, darle el acceso que corresponde.

- **EL C. DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS:** Con todo gusto Diputada, nada más que nos, no tenemos identificado su acceso.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Puede identificarse Diputado?

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Cómo se llama?

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Juan Diego Echevarría.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diego Echevarría. Bueno, aquí con, okay. Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del Orden del Día, las Diputadas y los Diputados que estén a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano, ahora los Diputados que se encuentran en contra por favor levantar la mano, por favor sigan manteniendo la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

mano, porque si este, estamos aquí revisando. Se le da a conocer Diputada Presidenta, 21 votos a favor, 4 en contra, 0 abstenciones. Aprobado por unanimidad.

**(SE INSERTA ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024)**

En los términos de los artículos 93 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el orden del día para la Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso de fecha 11 de septiembre de 2024, a las 16:00 horas, en el Recinto Parlamentario “Benito Juárez García”, del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California queda integrado de la siguiente manera:

**I.- LISTA DE ASISTENCIA;**

**II.- LECTURA, EN SU CASO, MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**

**III.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO;**

**1.- De la Junta de Coordinación Política,** por el cual se somete a consideración del Pleno, con dispensa de trámite, Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma del Poder Judicial, recibida en este Congreso el 11 de septiembre de 2024.

**IV.- CLAUSURA.**

## **(CONCLUYE ORDEN DEL DÍA)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Entendido, Diputada Escrutadora, se declara aprobado el Orden del Día, continuamos ahora con el siguiente apartado referente a “Acuerdo de los Órganos de Gobierno, y se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias, con su permiso Diputada Presidenta, compañeras y compañeros.

Honorable Asamblea:

Las Diputaciones integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los numerales, 27 párrafo primero, 39, 55, 56, 57, y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, Acuerdo por el cual se somete a consideración del pleno, con dispensa de trámite, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el voto aprobatorio de esta Legislatura de la Minuta con Proyecto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, bajo los siguientes considerandos:

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- En este Órgano de Gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERO.- Con fecha 11 de septiembre de la presente anualidad, fue recibida en el correo institucional de la presidencia de este Congreso del Estado, [dunnia.murillo@congresobc.gob.mx](mailto:dunnia.murillo@congresobc.gob.mx), (que es el correo de la Presidenta del Congreso del Estado) remitido por el C. Arturo Garita Alonso, en su calidad de Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

CUARTA. La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del C. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, así como las que presentaron diputadas y diputados federales, tiene como objeto la reforma de diversos artículos de la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de una reforma integral de largo alcance transformará a fondo el Poder Judicial de la Federación, en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y las venideras.

Los ejes principales, que destacan en la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo son los siguientes:

En el orden estructural, se propone que el Poder Judicial de la Federación que ahora se compone por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los plenos regionales, los tribunales de circuito, jueces de distrito y un Consejo de la Judicatura Federal, ahora se componga por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, plenos, tribunales de circuito, juzgados de distrito, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.

En el rubro de organización, sobresale que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pasa de organizarse en pleno y salas de competencia especial, a funcionar solo en pleno, que estaría compuesto de nueve (09) ministras y ministros en lugar de once (11); que el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial se integren cada uno por cinco (05) integrantes, que sustituirían al Consejo de la Judicatura Federal (que se componía de siete, 7), y que las potestades administrativas y de carrera judicial del Órgano de Administración Judicial y las disciplinarias del Tribunal de Disciplina Judicial, se extenderán a todo el Poder Judicial de la Federación.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

En la elección e integración, se propone que las ministras y los ministros, las magistradas y los magistrados electorales, las magistradas y los magistrados de circuito, las juezas y jueces de distrito y magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial sean elegidos por el voto directo de los ciudadanos en procesos electorales nacionales (ministros y ministras; magistrados electorales y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial) o bien en los circuitos judiciales o regiones al resto, con la salvedad de quienes integren el Órgano de Administración Judicial que serán por designación de los tres poderes (1 por la persona titular de la presidencia de la República, 1 por el Senado de la República y 3 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación) en general con votos calificados.

El proceso electoral para la elección de quienes integran los órganos indicados pasará por las siguientes etapas:

a) Convocatoria que emitirá el Senado de la República en todos los casos previstos, con excepción de la elección de magistradas y magistrados de circuito y de juezas y jueces de distrito, en cuyo caso la convocatoria la emitirá el Órgano de Administración Judicial.

b) Propuesta de candidaturas, 30 en cada caso de ministras y ministros, magistradas y magistrados electorales y de disciplina judicial (10 por el Ejecutivo Federal; 10 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 10 por Congreso de la Unión (5 por el Senado y 5 por la Cámara de Diputados)); o 6 bajo la misma dinámica en el resto de los cargos de magistradas y magistrados y juezas y jueces.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- c) Calificación de idoneidad de candidatas y candidatos por el Senado de la República;
- d) Instrumentación del proceso electoral que será conducido por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, comunicado, comunicando el resultado de los comicios a la Cámara de Senadores.
- e) La Cámara de Senadores hará el conteo y suma, para declarar el resultado de manera pública.
- f) toma de protesta de las y los candidatos electos, en el entendido de que la fase de impugnación, también está prevista.

QUINTA. En el numeral 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dentro de las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo está la de dictaminar las minutas que le fueran turnadas.

Asimis, este SEXTA. La fracción I del artículo 62 de la multicitada Ley Orgánica, establece que compete en este caso a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución.

SÉPTIMA. Aun sin embargo, en el numeral 119 de la Ley que rige este poder, se establece que solo, que podrá dispensarse del trámite de ser turnada a una Comisión, la iniciativa competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

urgente y de obvia resolución. Para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la reforma en mención, cabe destacar que se ha desahogado de manera objetiva y exhaustiva y formal los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Política Federal, conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se considera procedente que esta Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado, proceda a aprobar la Minuta federal, dando cumplimiento a la imperiosa necesidad de reformar la Carta Magna, en materia de la reforma al Poder Judicial, derivado del contexto de transformación que se encuentra nuestro país, la propuesta de reforma integral al Poder Judicial de la Nación, responde a la necesidad de modernizar y fortalecer la estructura judicial, asegurando su eficacia, transparencia legitimidad en el ejercicio de la justicia. Ya que se busca la armonización de procedimientos de selección y renovación de los cargos judiciales, asegurando que los procesos sean abiertos, transparentes e inclusivos. La implementación de comités de evaluación independientes y especializados permitirá una selección objetiva basada en méritos, eliminando cualquier sesgo político promoviendo la confianza pública en la justicia. Además de establecer un marco claro y uniforme para la duración de los cargos y la transición entre diferentes instancias judiciales, lo que permitirá una gestión más eficiente y menos susceptible a las influencias externas. Lo que conllevará a facilitar la planificación a lo largo, a largo plazo y garantizar la estabilidad de la administración de justicia.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

OCTAVA. Este, en sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día once de septiembre de 2024, por consenso de todas las fuerzas, de la mayoría de las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión extraordinaria del Pleno programada para el día once de septiembre de 2024, la presente Minuta, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL:

Artículo Único. Se aprueba la reforma del párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I, del párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo, del 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se adicionan una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se derogan la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17....

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 20. ...

A. ...

I. a VIII. ...

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, conforme al procedimiento que establezca la ley, y

XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares del juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. a VI. ...

VII. ...

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

VIII. a IX. ...

C. ...

I. a VII. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a VII. ...

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

IX. a XIV. ...

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Se deroga

XIX. y XX. ...

Artículo 94. ...

La administración del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que esta Constitución, señala esta Constitución; establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El órgano de administración judicial determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

...

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y de los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de seis votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que reciban por sus servicios las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Federación, no podrán ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su cargo.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo doce años y sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser electa para un nuevo periodo.

Artículo 95. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. Poseer al día de su publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;

IV. ...

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de la Constitución; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

Se deroga.

Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración de las listas de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

II. Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités lo remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas o candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso podrá, habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidores, o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Artículo 97. Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito durarán en su cargo nueve años y podrán ser reelectos en forma consecutiva para, o sea cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos durante, perdón, fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con, al día de su publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación cuando menos de ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con una práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y

V. No haber sido persona titular de la, de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, se sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido el ma, obtenido mayor puntuación,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Se deroga

Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo anterior de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo 99. ...

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

...

La Sala Superior se integrará por siete Magistradas y Magistrados Electorales. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

...

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal del Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;

II. a X. ...

...

...

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

criterio debe de prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración en el Tribunal Electoral corresponderá al órgano de administración judicial, en los términos que señale la ley, mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al órgano de administración judicial para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional a través, a, conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su cargo seis años improrrogables.

Se deroga

...

Artículo 100. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo período. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será, será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede recurso, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial, tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales será, una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano de administración con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensoras públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el órgano de administración judicial a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela Nacional de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

Se deroga

Se deroga

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Artículo 101. Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o cargo en la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Magistrada o Magistrado de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

...

...

Artículo 105. ...

I. ...

a) a l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y L) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de al menos seis votos.

...

...

II. ...

...

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

a) a i) ...

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos seis votos.

III. ...

...

...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos seis votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, con efectos generales, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

III. a IX. ...

X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia el buen derecho y del interés social. Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.

...

XI. y XII. ...

XIII. ...

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustente criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en términos de materia penal y proceso penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que ésta resuelva la contradicción.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las resoluciones que pronuncie el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en el que hubiese ocurrido la contradicción;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político las senadoras y los senadores y las diputadas y los diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas y los magistrados de Circuito y las juezas y los jueces de Distrito, la consejera o consejero Presidente, las consejerías electorales y la o el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, las y los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, las y los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, Diputadas y Diputados locales, Magistradas y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, las personas integrantes de los Tribunales

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de Disciplina Judicial y los órganos de administración de las Judicaturas Locales, así como de las personas integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales le otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

Artículo 111. Para proceder penalmente contra las y los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los ministros del Tribunal Electoral, las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra la persona inculpada.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por los delitos federales contra las personas titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, diputadas y diputados locales, magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial Locales, y las y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá a e, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

Artículo 113. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal correspon, responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60 de esta Constitución; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III..

...

Artículo 116. ...

...

I. y II....

III. ...

La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y jueces, los jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones de la I a la IV del párrafo segundo del artículo 97 de esta Constitución y las demás que establezcan la Constitución, las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados. No podrán ser Magistradas o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de la Secretaría, de una Secretaría o su equivalente, Fiscal o Diputada o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de su, de la publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en su cargo nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Leyes, perdón las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

IV. a X. ...

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

Artículo 122....

A. ...

I. a III...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

...

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces recibi, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

V. a VII. ...

VIII. ...

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

IX. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a XXXI. ...

B. De los Poderes de la Unión y sus trabajadores;

I. a XI. ...

XII. ...

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.

XIII. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados que participarán en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables al presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el cargo de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado de la totalidad de los cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y

b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada uno, en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos de renovar, a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;

b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

c) Para Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;

e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan la mayoría, el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su cargo ante el Senado de la República el 10 de septiembre del 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

Tercero.- El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y

b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el término, el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el dos, año dos mil veinti, treinta y tres.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Cuarto. Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su cargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que se tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durarán ocho años en, en el cargo, por lo que se vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá en el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de las salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

Quinto.- El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura que se encuentren en funciones de la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial y otro, u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

Sexto.- El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha que, en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo, en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial. El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entrega, y entregará

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sé que, requerirá por única ocasión el voto de ocho de sus integrantes.

Séptimo.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República del presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos, casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria 2025, no serán beneficiarias de un haber de retiro, salvo cuando presten su renuncia, presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

Octavo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, y en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Noveno.- Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en los párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 de la, constitucional del presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

Décimo.- Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes y las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería Federal, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

Décimo Primero.- Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios los términos o vigencia, ya sea de mane, sea de manera total o parcial.

Décimo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sala Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo del Estado a los 11 días del mes de septiembre de 2024. Y firman los integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, habiéndose aprobado por mayoría de los presentes integrantes de esta Junta, el Acuerdo que se somete a consideración.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Este, abonando en el apartado de la justificación de la dispensa de trámite reglamentario del turno a comisiones para ser analizado por planteamiento de la Junta de Coordinación Política a este pleno del Congreso del Estado, ya que se trata de una reforma trascendental al sistema de impartición de justicia en México y que este, es del conocimiento público y de toda la sociedad el hecho de que ahorita materialmente, este, y no sólo, no sólo de manera directa podemos constatar, sino también por la, este, el manejo de los mismos, este, páginas del Poder Judicial de la Federación, estamos en una situación en la cual prácticamente pues no, no están juzgados operando, no están funcionando, este, precisamente por la tramitación de este, de estas reformas; estamos buscando velar precisamente por la impartición de justicia a favor de la ciudadanía y que en tanto este proceso legislativo también no concluya, seguirán estas, como lo han manifestado, estas interrupciones a la prestación del servicio público por parte del Poder Judicial de la Federación en todas sus diferentes, este, ramas, este, colegiados, Juzgados de Distrito, interrupciones de las sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y demás órganos jurisdiccionales, este, que desafortunadamente no se encuentran operando. Esta, estas reformas sí es, ha sido del conocimiento público, ha sido debatida, ha sido este, publicitada y es, este, un punto en el cual se han desahogado de diferentes foros, participaciones de la ciudadanía, personal del Poder Judicial, legisladoras, legisladores, en donde cada uno ha expresado su opinión; ha sido un tema muy discutido y debatido y, lo vuelvo a decir, sí hay un, un tema de urgencia precisamente porque estamos tratando de, este, de lo que corresponde a la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

impartición de justicia que debería estar pronta y expedita y que estamos velando porque haya tribunales que amparen y defiendan en contra del arbitrario, este, a cualquier persona que lo solicite, como lo mencionó en su momento Don José María Morelos y Pavón. Entonces, este, es parte, aparte de lo que se refirió anticipadamente para justificar la dispensa de trámite, es lo que solicitaría Diputada Presidenta se sometiera primero en consideración de esta soberanía dicha dispensa de trámite de no turno a Comisión y el Acuerdo fue circulado anticipadamente al inicio de la sesión de esta Legislatura. Este, hasta ahí sería la participación en cuanto a la justificación de la dispensa de trámite por parte de su servidor, como Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**(SE INSERTA ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,  
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los numerales, 27 párrafo primero, 39, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO**

**POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, al tenor de los siguientes:**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

**SEGUNDA.-** En este Órgano de Gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

**TERCERA.-** Con fecha 11 de septiembre de la presente anualidad, fue recibida en el correo institucional de la presidencia de este Congreso del Estado, [dunnia.murillo@congresobc.gob.mx](mailto:dunnia.murillo@congresobc.gob.mx), remitido por el C. Arturo Garita Alonso, en su calidad de Secretario General de Servicios Parlamentarios del Senado de la Republica, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

**CUARTA.** La Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, tiene como Soberanía de origen la Cámara de Diputados, en virtud de la iniciativa del C.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, así como las que presentaron diputadas y diputados federales, tiene como objeto la reforma de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de una reforma integral de largo alcance transformará a fondo el Poder Judicial de la Federación, en beneficio de una sociedad más justa para esta generación y las venideras.

Los ejes principales, que destacan en la iniciativa del titular del Poder Ejecutivo son los siguientes:

**En el orden estructural**, se propone que el Poder Judicial de la Federación que ahora se compone por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los plenos regionales, tribunales de circuito, jueces de distrito y un Consejo de la Judicatura Federal, ahora se componga por la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, plenos, tribunales de circuito, juzgados de distrito, un Órgano de Administración Judicial y un Tribunal de Disciplina Judicial.

**En el rubro de organización**, sobresale que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pasa de organizarse en pleno y salas de competencia especial, a funcionar solo en pleno, que estaría compuesto de nueve (09) ministras y ministros en lugar de once (11 ); que el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial se integren cada uno por cinco (05) integrantes, que sustituirían al Consejo de la Judicatura Federal (que se componía de siete, 7), y que las potestades administrativas y de carrera judicial del Órgano de Administración Judicial y las disciplinarias del Tribunal de Disciplina Judicial, se extenderán a todo el Poder Judicial de la Federación.

**En la elección e integración**, se propone que las ministras y los ministros, las magistradas y los magistrados electorales, las magistradas y los magistrados de circuito, las juezas y jueces de distrito y magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial sean elegidos por el voto directo de los ciudadanos en procesos electorales nacionales (ministros y ministras; magistrados electorales y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial) o

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

bien en los circuitos judiciales o regiones el resto, con la salvedad de quienes integren el Órgano de Administración Judicial que serán por designación de los tres poderes (1 por la persona titular de la presidencia de la República, 1 por el Senado de la República y 3 la Suprema Corte de Justicia de la Nación) en general con votos calificados.

El proceso electoral para la elección de quienes integrarán los órganos indicados pasará por las siguientes etapas:

- a) Convocatoria que emitirá el Senado de la República en todos los casos previstos, con excepción de la elección de magistradas y magistrados de circuito y de juezas y jueces de distrito, en cuyo caso la convocatoria la emitirá el Órgano de Administración Judicial.
- b) Propuesta de candidaturas, 30 en cada caso de ministras y ministros, magistradas y magistrados electorales y de disciplina judicial (10 por el Ejecutivo Federal; 10 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 10 por Congreso de la Unión (5 por el Senado y 5 por la Cámara de Diputados); o 6 bajo la misma dinámica en el resto de los cargos de magistradas y magistrados y juezas y jueces.
- c) Calificación de idoneidad de candidatas y candidatos por el Senado de la República;
- d) Instrumentación del proceso electoral que será conducido por el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, comunicando el resultado de los comicios a la Cámara de Senadores.
- e) La Cámara de Senadores hará el conteo y suma, para declarar el resultado de manera pública.
- f) toma de protesta de las y los candidatos electos, en el entendido de que la fase de impugnación, también está prevista.

**QUINTA.** En el numeral 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dentro de las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo está la de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

**SEXTA.** La fracción I del artículo 62 de la multicitada ley orgánica, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.

**SÉPTIMA.** En el numeral 119 de la Ley que rige este poder, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. Para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la reforma en mención, cabe destacar que se ha desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal los actos legislativos, así como las etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Federal, y conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se considera procedente que esta H.XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, proceda a aprobar la Minuta federal, dando cumplimiento a la imperiosa necesidad de reformar la Carta Magna, en materia de reforma al Poder Judicial, derivado del contexto de transformación en que se encuentra nuestro país, la propuesta de reforma integral al Poder Judicial de la Nación, responde a la necesidad de modernizar y fortalecer la estructura judicial, asegurando su eficacia, transparencia y legitimidad en el ejercicio de la justicia. Ya que se busca la armonización de procedimientos de selección y renovación de los cargos judiciales, asegurando que los procesos sean abiertos, transparentes e inclusivos. La implementación de comités de evaluación independientes y especializados permitirá una selección objetiva basada en méritos, eliminando cualquier sesgo político promoviendo la confianza pública en la justicia. Además de establecer un

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

marco claro y uniforme para la duración de los cargos y la transición entre diferentes instancias judiciales, lo que permitirá una gestión mas eficiente y menos susceptible a influencias externas. Lo que conllevará a facilitar la planificación a largo plazo y garantizar la estabilidad en la administración de justicia.

**OCTAVA.** En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día once de septiembre 2024, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión extraordinaria del Pleno programada para el día once de septiembre de 2024, la presente Minuta, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL:**

**Artículo Único.** Se aprueba la reforma del párrafo segundo del artículo 17; la fracción VIII del artículo 76; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto del artículo 94; las fracciones III, V y VI del artículo 95; los párrafos primero y segundo del artículo 96; los párrafos primero y actuales segundo, tercero y séptimo del artículo 97; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 98; el párrafo tercero, la fracción I del párrafo cuarto, y los párrafos séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

del artículo 99; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y los actuales párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo y décimo tercero del artículo 100; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 101; el párrafo segundo de la fracción I y el párrafo quinto de la fracción II, del artículo 105; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción X, y los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción XIII, del artículo 107; los párrafos primero y segundo del artículo 110; los párrafos primero y quinto del artículo 111; la fracción I del artículo 113; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la fracción III del párrafo segundo del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción IV y el párrafo cuarto de la fracción VIII del Apartado A del artículo del artículo 122; y el segundo párrafo de la fracción XII del Apartado B del artículo 123; se **adicionan** una fracción X, recorriéndose la fracción subsecuente, del Apartado A, y un párrafo segundo a la fracción VII del Apartado B, del artículo 20; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 96; un párrafo segundo y las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 97; los párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo último al artículo 100; un párrafo cuarto al artículo 105; un párrafo último al artículo 116; y se **derogan** la fracción XVIII del artículo 89; la fracción II y el segundo párrafo del artículo 95; el segundo párrafo del artículo 98; el párrafo décimo cuarto del artículo 99; los actuales párrafos décimo y décimo primero del artículo 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### **Artículo 17....**

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.**

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 20. ...**

**A. ...**

**I. a VIII. ...**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**IX.** Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;

**X.** Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, conforme al procedimiento que establezca la ley, y

**XI.** Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

**B.** De los derechos de toda persona imputada:

**I. a VI.** ...

**VII.** ...

**En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;**

**VIII. a IX.** ...

**C.** ...

**I. a VII.** ...

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I. a VII.** ...

**VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;**

**IX. a XIV. ...**

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**I. a XVII. ...**

**XVIII. Se deroga**

**XIX. y XX. ...**

**Artículo 94. ...**

La administración **del Poder Judicial de la Federación** estará a cargo de un **órgano de administración judicial**, mientras que la **disciplina de su personal** estará a cargo del **Tribunal de Disciplina Judicial**, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución; establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de **nueve** integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno. **Su presidencia se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

**El órgano de administración judicial** determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. **La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.**

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir asuntos a los Plenos Regionales y a los Tribunales Colegiados

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los mismos. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

...

...

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de **seis** votos serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

La remuneración que perciban por sus servicios **las Ministras** y los Ministros de la Suprema Corte, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, **las Juezas** y los Jueces de Distrito, **las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las Magistradas y los Magistrados Electorales y demás personal del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

**Las Ministras** y Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo **doce** años **y sólo** podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser **electa** para un nuevo periodo.

## **Artículo 95. ...**

I. ...

**II. Se deroga**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

III. Poseer el día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución** título profesional de licenciado en derecho expedido legalmente, **un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica;**

IV. ...

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución;** y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.**

**Se deroga**

**Artículo 96. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- I. **El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;**
  
- II. **Los Poderes de la Unión postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:**
  - a) **Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;**
  
  - b) **Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y**

- c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.**

- III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.**

**Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y**

- IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus tercios de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación por conducto del Pleno de la Suprema Corte de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.**

**El Senado incorporará a los listados que remita al Instituto Nacional Electoral a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.**

**La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.**

**Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.**

**Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas o candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.**

**La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.**

**Artículo 97.** Las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito **durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo. No podrán ser readscritos fuera del circuito judicial en el que hayan sido electos, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial, y podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.**

**Para ser electo Magistrada o Magistrado de Circuito, así como Jueza o Juez de Distrito, se necesita:**

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución con título de licenciatura en derecho expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Para el caso de Magistrada y Magistrado de Circuito deberá contar además con práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;**

- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;**
- IV. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución, y**
- V. No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscal General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, ni persona titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de la publicación en la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de esta Constitución.**

El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial **del** Poder Judicial de la Federación se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

**Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación, incluyendo ministros, magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Las Magistradas y los Magistrados de Circuito y las Juezas y los Jueces de Distrito protestarán ante el Senado de la República.**

**Artículo 98.** Cuando la falta de **una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito** excediere de un mes **sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.**

### **Se deroga**

Las renuncias de las **Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral,** solamente procederán por causas graves; serán **aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente.**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las licencias de las **personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo**, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por **el Pleno** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito**. Las licencias que excedan de este tiempo **deberán justificarse** y podrán concederse **sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente**. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

#### **Artículo 99. ...**

...

La Sala Superior se integrará por siete **Magistradas y Magistrados Electorales**. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación**.

...

- I. Las impugnaciones en las elecciones federales **de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito;**

- II. a X. ...

...

...

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros o las parte, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

...

...

La administración en el Tribunal Electoral **corresponderá al órgano de administración judicial**, en los términos que señale la ley, **mientras que su disciplina corresponderá al Tribunal de Disciplina Judicial**. El Tribunal Electoral propondrá su presupuesto al **órgano de administración judicial** para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

**Las personas magistradas electorales** que integren la Sala Superior serán **elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución**.

**Las personas magistradas electorales** que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo **seis** años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de **personas magistradas electorales** de la Sala Superior y

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**las salas regionales** serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

**Las personas magistradas electorales** que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los **indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán** en su encargo seis años improrrogables.

**Se deroga**

...

**Artículo 100.** El **Tribunal de Disciplina Judicial** será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El **Tribunal de Disciplina** se integrará por **cinco personas electas por la ciudadanía a nivel nacional conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.**

**Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial** deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán **seis** años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser **electos** para un nuevo período. **Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.**

**El Tribunal de Disciplina Judicial** funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

**El Tribunal** desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

**El Tribunal** conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante la Cámara de Diputados.**

**Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Magistradas y Magistrados electorales, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

**El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas en la elección federal que corresponda durante su primer año de ejercicio. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.**

**La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:**

**a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y**

**b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

**Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina** ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración Y carrera judicial del Poder Judicial, Tendrá a su cargo la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; uno por el Senado de la República mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de seis votos. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.**

**Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.**

**Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.**

**La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Nacional de**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Formación Judicial **responsable** de **diseñar** e implementar los procesos de formación, capacitación, **evaluación, certificación** y actualización del personal **de carrera judicial** y administrativo del Poder Judicial de la Federación, sus órganos auxiliares **y, en su caso, del personal de los Poderes Judiciales locales, fiscalías, defensoras públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general**, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el **órgano de administración judicial** a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. La Escuela **Nacional** de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición.

De conformidad con lo que establezca la ley, el **órgano de administración judicial** estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. **El Tribunal de Disciplina Judicial** podrá solicitar al **órgano de administración judicial** la expedición de acuerdos generales **o la ejecución de las resoluciones** que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal **en los asuntos de su competencia**.

**Se deroga**

**Se deroga**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

**El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación.** Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

**En el ámbito del Poder Judicial de la Federación, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.**

**Artículo 101.** Las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, las Magistradas y los Magistrados de Circuito, las Juezas y los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, así como las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de las entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de **Ministra o Ministro** de la Suprema Corte de Justicia, **Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial**, así como **Magistrada** o Magistrado de la Sala

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Superior y **salas regionales** del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación. **Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, este impedimento aplicará respecto del circuito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.**

Durante dicho plazo, las personas que se hayan desempeñado como **Ministras o Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas o Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrados Electorales, Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito**, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esta Constitución.

...

...

**Artículo 105. ...**

I. ...

a) a I) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c), h), k) y l) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos seis votos.

...

...

II. ...

...

a) a i) ...

...

...

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos **seis** votos.

III. ...

...

...

**Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.**

**Artículo 107. ...**

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de **personas quejasas** que lo hubieren solicitado, limitándose a **ampararlas y protegerlas**, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. **Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales.**

...

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos **seis** votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **con efectos generales**, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

...

...

...

...

**III. a IX. ...**

**X.** Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social. **Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.**

...

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

## **XI. y XII. ...**

## **XIII. ...**

Cuando los Plenos Regionales sustenten criterios contradictorios al resolver las contradicciones o los asuntos de su competencia, según corresponda, las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los mismos Plenos Regionales, así como los órganos a que se refiere el párrafo anterior podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia, con el objeto de que el Pleno decida el criterio que deberá prevalecer.

Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación **sustente** criterios contradictorios en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, las y los Jueces de Distrito, el o la Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto de la o el Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

Las resoluciones que **pronuncie** el Pleno de la Suprema Corte de Justicia así como los Plenos Regionales conforme a los párrafos anteriores, sólo tendrán el efecto de fijar la jurisprudencia y no afectarán las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción;

## **XIV. a XVIII. ...**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político **las senadoras** y los senadores y **las diputadas y los** diputados al Congreso de la Unión, las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las personas titulares de las Secretarías de Despacho, la o el Fiscal General de la República, las magistradas** y los magistrados de Circuito **y las juezas y los** jueces de Distrito, **la consejera** o consejero Presidente, **las consejerías** electorales y **la o el** secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, las magistradas y los magistrados del Tribunal Electoral, **las y** los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, **las y** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

**Las personas titulares de los poderes** ejecutivos de las entidades federativas, **Diputadas** y Diputados locales, **Magistradas** y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, **las personas integrantes** de los **Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración** de las Judicaturas Locales, así como **las personas integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra **las y** los diputados y las y los senadores al Congreso de la Unión, **las y los** ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las y los magistrados del Tribunal Electoral, **las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, las y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, las y** los secretarios de Despacho, la o el Fiscal General de la República, así como la o el consejero Presidente y **las consejerías** electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.

...

...

...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra **las personas titulares de los poderes ejecutivos** de las entidades federativas, **diputadas** y diputados locales, **magistradas** y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso, **integrantes de los Tribunales de Disciplina Judicial y órganos de administración judicial** Locales, y **las y los integrantes** de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...

...

...

**Artículo 113. ...**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III..

...

**Artículo 116. ...**

...

**I. y II....**

**III. ...**

La independencia de **las magistradas** y los magistrados y **juezas** y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para **su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.**

**Las Magistradas y los Magistrados y las juezas y los jueces** integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones **I a IV del párrafo segundo del artículo 97**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de esta Constitución **y los demás que establezcan las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados.** No podrán ser **Magistradas** o Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de titular de Secretaría o su equivalente, **Fiscal o Diputada** o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la **publicación de la convocatoria respectiva por el Congreso local.**

**Las propuestas de candidaturas y la elección** de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales **se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.**

**Las y los magistrados y las y los jueces** durarán en el ejercicio de su **encargo nueve años,** podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

**Las magistradas** y los magistrados **y las juezas** y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será** disminuida durante su encargo.

**IV. a X. ...**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

En el ámbito de los Poderes Judiciales de los Estados, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

#### Artículo 122....

##### A. ...

##### I. a III...

IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, **el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial** y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones **para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

...

**Las y los magistrados y las y los jueces** durarán en el ejercicio de su encargo **nueve años**; podrán ser **reelectas** y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. **Las magistradas** y los magistrados y **las juezas** y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá **ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo**. En el ámbito del Poder Judicial, **no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley**.

**V. a VII. ...**

**VIII. ...**

...

...

La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Tribunal Superior de Justicia, corresponderá al **Tribunal de Disciplina Judicial** local, sin perjuicio de las atribuciones de la entidad de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

**IX. a XI. ...**

**B. a D. ...**

**Artículo 123. ...**

...

**A. ...**

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

**I. a XXXI. ...**

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores;

**I. a XI. ...**

**XII. ...**

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, **así como los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por el Tribunal de Disciplina Judicial.**

**XIII. a XIV. ...**

## **T r a n s i t o r i o s**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** El Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos del presente artículo.

Las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria que emita el Senado serán incorporadas a los listados para participar en la elección extraordinaria del año 2025, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

un cargo o circuito judicial diverso. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Senado de la República tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96 de este Decreto, salvo en lo que respecta a las postulaciones que realice el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a los párrafos segundo y tercero de dicho artículo, que deberá hacerse por mayoría de ocho votos de sus integrantes.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b) El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección. La boleta garantizará que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;
- d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el 10. de septiembre de 2025. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de 2025.

**Tercero.-** El periodo de las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre conforme a lo previsto en el artículo Segundo transitorio durarán ocho y once años, por lo que vencerá el año 2033 y 2036 para cuatro y cinco de ellos, respectivamente. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Lo anterior no será aplicable a las Ministras y Ministros en funciones que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025, quienes ejercerán el cargo por el periodo que reste a su nombramiento original, observando lo siguiente:

- a) Cuando el periodo del nombramiento concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el cargo se renovará en esa elección, tomando protesta la persona que resulte electa el día en que concluya el nombramiento respectivo, y
- b) Cuando el periodo del nombramiento no concluya el mismo año en que se realice la elección federal ordinaria que corresponda, el periodo del nombramiento se prorrogará por el tiempo adicional hasta la próxima elección.

Las y los Ministros en funciones cuyos nombramientos concluyan antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto dejarán el cargo al término de su

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

nombramiento original y les serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 94 y 101 de este Decreto.

El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033.

**Cuarto.** Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

La ley preverá la extinción de la sala regional especializada del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación a más tardar el 1o. de septiembre de 2025, por lo que sus magistraturas no se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal ordinaria que se celebre en 2027.

**Quinto.-** El Consejo de la Judicatura Federal continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo Segundo transitorio del presente Decreto.

El período de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para tres de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura Federal que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial de la Federación por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

**Sexto.-** El Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura Federal quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura Federal implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial de la Federación; y al órgano de administración judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura Federal aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura Federal continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del órgano de administración judicial a que se refiere el artículo 100 del presente Decreto deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requerirá por única ocasión del voto de ocho de sus integrantes.

**Séptimo.-** Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Ciudad de México que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de esta Constitución en los casos que corresponda, sin responsabilidad para los Poderes Judiciales.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que concluyan su encargo por no postularse o no haber sido electos en la elección extraordinaria del año 2025, no serán beneficiarias de un haber por retiro, salvo cuando presenten su renuncia al cargo antes de la fecha de cierre de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 96 de este Decreto, misma que tendrá efectos al 31 de agosto de 2025; en estos casos, el haber de retiro será proporcional al tiempo de su desempeño.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Lo anterior no será aplicable a las y los Ministros en funciones a la entrada en vigor de este Decreto cuyo nombramiento original concluya antes de la fecha de cierre de la convocatoria respectiva, en cuyo caso se ajustarán a los términos de este Decreto.

**Octavo.-** El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes federales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, por lo que el Instituto Nacional Electoral observará las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto.

**Noveno.-** Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y en la fracción VII del artículo 20 constitucional del

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

presente Decreto, deberán observar el procedimiento establecido en éstos.

**Décimo.-** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables. Las Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos federales a que se refiere el párrafo siguiente al momento de su retiro.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de las entidades federativas, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Tesorería de la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

**Décimo Primero.-** Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

**Décimo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SEGUNDO.** Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sala Dr. Francisco Dueñas Montes, del edificio del Poder Legislativo del Estado a los 11 días del mes de septiembre de 2024.

## **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE**

**DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA**  
**INTEGRANTE**

ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

**DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**  
**INTEGRANTE**

**DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI**  
**INTEGRANTE**

ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL.

**(CONCLUYE ACUERDO)**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Coordinador; se declara abierto el debate de la dispensa de trámite presentada y solicitada por el Diputado Juan Manuel Molina García, así que se pregunta a las Diputadas y a los Diputados si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, Diputada Alejandrina y Diputada Daylín, ¿es en contra de la dispensa? Muy bien, Diputada Alejandrina tiene el uso de la voz.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Por supuesto que no se acredita la, la urgente y obvia resolución, no se encuentra correctamente sustentada toda vez que es una reforma constitucional que viene a hablar sobre la vida más laboral que profesional del Poder Judicial. En ningún momento se está

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

hablando en esta reforma de la, de los problemas que se van a resolver con esta reforma constitucional; luego entonces, reitero que en ningún momento se acredita el supuesto exigido por la Ley Orgánica del Poder, del Congreso del Estado en el que se sustenta el, la, la posición o el posicionamiento que están pidiendo en este momento. La misma se debe de enviar a Comisiones para ser analizada y por supuesto que la Constitución también nos obliga a escuchar, sobre todo, si la reforma va a ir a impacta al Poder Judicial, se les debe de escuchar a ellos al igual que a todos los legisladores en la Comisión en el que debe de entrar al análisis y estudio de la misma. Es cuanto, Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Alejandrina. A continuación en el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias Diputada Presidente, con su permiso. Es así como se va muriendo el estado de derecho en México y es así como se van muriendo las instituciones y es así como se pone en riesgo las próximas generaciones que creo que es lo más importante por lo que hoy estamos aquí. Primero, quiero agradecer a las y los juzgadores que han otorgado un amparo para las personas que no han tenido medicamentos, que no han tenido servicio de salud, a las y los niños con cáncer que han tenido alguien que les defienda y sobre todo, además de las y los juzgadores también a quienes trabajan con ellos, a quienes les hacen los proyectos, a quienes les acompañan a notificar, a quienes han estado ahí trabajando por años y años, a ellos no se les ha consultado. Yo creo que algo importante a resaltar en esta suposición de la dispensa de trámite es que

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

esta Legislatura está renunciando a su derecho de poder revisar a profundidad qué es lo que se están aprobando a nivel nacional; el, el hecho de que se pasen a los Congresos Locales es para que nosotros, en nuestra responsabilidad constitucional de revisar aquello que nos va a afectar a todo Baja California, podamos también compartir esa responsabilidad que las Senadoras, los Senadores y los Diputados Federales ya estuvieron estableciendo y discutiendo a nivel nacional, allá donde sí hubo foros, allá donde hubo discusiones. Aquí en Baja California, ¿cuántas veces se abrió el Congreso para tener una reunión, un parlamento abierto?, que por cierto ya está en nuestra Constitución de aquí de Baja California. ¿Cuándo recibimos a los justiciables, a las familias, a las personas que están en medio de una situación jurídica y que tienen un problema de que no, no, no hay certeza de qué va a suceder, no hay un protocolo, no hay parámetros, no hay una ... de ruta, básicamente no tenemos nada, eso es lo que necesitamos analizar. Yo quiero pedir, con todo respeto a esta asamblea, que seamos muy serios, que seamos responsables y sobre todo, invito a las y a los Diputados, especialmente del Grupo Parlamentario de MORENA, porque evidentemente son los que traen la urgencia, traen una encomienda partidista de votar a calor esta reforma y sobre todo que, esta minuta que se nos está entregando está pasando lo mismo que con la militarización; no tiene que ser urgente, hay Congresos Locales que se están tomando dos días para poderlo revisar, ellos están recibiendo la información y nosotros estamos viendo que ellos se están poniendo a analizar, citar a expertos, a Organizaciones Civiles, a Colegios de Abogados. Pero, hoy por hoy Baja California está renunciando a su derecho y

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

responsabilidad de tomarse en serio una reforma tan difícil para todo el País, para nuestro presente, para nuestro futuro, y sobre todo, para las instituciones. Nuestras instituciones van a estar en decadencia, y yo en ese sentido quiero preguntar: ¿cuánto tiempo se requiere para poderlo analizar?, ¿cuánto tiempo se requiere?, ¿una hora?, ¿dos horas?, ¿cuatro horas? Porque a nosotros nos lo circularon apenas, ¿hace qué?, ¿unas tres horas?, ¿cuatro horas?, cuando estábamos en Junta de Coordinación Política, que de repente nos lo pasaron por, por WhatsApp. Entonces, la verdad es que a mí me resulta una falta de seriedad, sí quiero llamar a la asamblea a que seamos responsables respecto a qué le vamos a decir a Baja California. Todas y todos los Diputados que estamos en esta Legislatura estamos aquí para representar a la gente, no para representar intereses partidistas; si traen una encomienda, una instrucción, lo que sea, entiendo perfectamente; pero por favor, solamente detengamos un, un par de días, que se vaya a, a Comisiones, que se vaya si gustan a, a la Comisión de Gobernación que preside el Diputado Juan Manuel Molina, sin ningún pro, a donde ustedes consideren, a Justicia, pero que den oportunidad para hacer un parlamento abierto, un foro. Hoy tuvimos aquí a manifestantes, a personas que pacíficamente venían a alzar la voz, a subrayar diversos artículos en donde consideran que se ven vulnerados sus derechos; pero, y qué tal los justiciables, no hemos hablado con ellos por parte de este Congreso. Si a nivel nacional, si ustedes hicieron foros en MORENA, pues bueno ustedes daban por hecho que la propuesta y el Dictamen iba a quedar como ustedes lo tenían, ustedes manejaban información privilegiada, pero nosotros no podíamos saber cómo

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

iba a quedar al final el proyecto; hoy que sí lo tenemos, hoy podemos llamar a que las personas que quieran venir aquí al Congreso lo puedan discutir, lo podamos analizar y que también podamos hacer un llamado a nivel federal para hacer las modificaciones que se tienen que hacer. Es cuanto, Diputada Presidenta, por favor.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada; esta asamblea queda enterada de ambas legisladoras, ¿alguna otra Diputada o Diputado que desee hacer uso de la voz? Diputado Humberto Valle.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Gracias Presidenta. De igual forma que, tal y como fue comentado por mis compañeras con anticipación, este, en virtud de que fue remitida este, hace un poco tiempo esta información y con el propósito de tomar una decisión, este, responsable, respecto a esta tan importante reforma constitucional; de igual forma, el sentido de mi voto sería en contra.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado, sólo le recuerdo que este es el, el debate de la dispensa de trámite.

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Así es, la dispensa, sí.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Siendo así y una vez, muchísimas gracias. Siendo así y una vez que hemos concluido las participaciones, le solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada, Diputada Presidenta, se somete a votación económica la dispensa de

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

trámite presentada. Las Diputadas y los Diputados que se encuentren a favor, sírvanse a manifestarlo levantando su mano; se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es aproya, **aprobado por unanimidad.**

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Unanimidad no, no.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Por mayoría.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Pero tienes que decir cuántos son.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Ah, ok.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ¿Puedes por favor asentar nuestros votos en contra?
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Ok, a ver. A favor, ¿pueden levantar la mano?, por favor.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Te ayudamos a contar.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** 1, 2, aja, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Si puede ... una disculpa.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** 18, Araceli 18. ¿Alguien más que falte, este, por votar?, no; ahora, los de levantar la mano en contra, 5. Se le informa Diputada Presidenta que el resultado de la votación es: **18 a favor, 5 en contra y 0 abstenciones.**
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Gaona, conti, continúa en el uso de la voz...

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, si me permite una moción. Entiendo que estamos presentes 24 y dijeron 17 y 5, serían 23; entonces, faltaría uno...
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Fueron 18, fueron 18 los que levantaron la mano.
- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Ah, bueno, para que quedara...
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** ...asentar mi voto, porque...
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Tengo anotador ...
- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Ok, 18, 18 y 5 son 23...
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Ah, falta...
- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Falta 1.
- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Pues uno por uno.
- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** ¿Quieren que nos conectemos?
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Estamos conectados los 25.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** A ver, por favor, ¿me ayudarían a prender sus cámaras y levantar la mano los que estén a favor? De nueva cuenta, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7...
- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** ...si me puede ... mi voto a favor, por favor.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ...8, 9, 10, 11...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Michel Sánchez, ah, sí es.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ...16, 17, 18, 19, ¿alguien tiene apagada la cámara?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Angélica Peñaloza.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Angélica Peñaloza, si puede prender su cámara...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Y Yohana también.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Y Yohana también.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputada Yohana Gilvaja, por favor encender su cámara.

- **LA C. DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO:** Presidenta quiero manifestar mi voto por voz, porque mi cámara está fallando aquí en la carretera.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se toma el acuerdo Diputada Angélica Peñaloza, será por voz.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Entonces, aja, 20, aja 20, ahora por favor...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ... Diputada Secretaria.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿En contra? **20 a favor, 5 en contra y 0 abstenciones. Aprobado por mayoría.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchísimas gracias Diputada Mayola Gaona. Continúa ahora en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, ¿quiere que lo lea otra vez?

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** No, perdón, yo me equivoqué.
- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Yo con gusto, pero, para que seamos reiterativos; pero adelante, era la dispensa.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** No, no, no.
- **EL C. DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ:** Pero más despacio...
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara, se declara abierto el debate del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y en consecuencia, se pregunta a las Diputadas y los Diputados si desean intervenir en contra del mismo. No veo a nadie en pantalla, Diputada Mayola la acabo de visualizar, a ver, Mayola, la Diputada Daylín...
- **LA C. DIP. GAONA MEDINA MARÍA YOLANDA:** Perdón, Diputada Presidenta estaba Diego primero levantando la mano, él va a iniciar.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** El Diputado Diego ya lo tengo anotado, pero gracias. Muy bien, Diputado Diego Arregui, adelante.
- **LA C. DIP. GAONA MEDINA MARÍA YOLANDA:** Es Diego Echevarría, Diego Echevarría, Diputada Presidenta.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Adelante Diputado Diego Echevarría.
- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Echevarría, muy bien, gracias, gracias. Estimadas compañeras y compañeros Diputados, ayer fue un martes negro para el pacto federal, el equilibrio y la división del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como la conocemos hasta hoy, fueron heridos de muerte con la aprobación de la mal llamada reforma judicial. 86 Senadores votaron a favor de estas modificaciones a la Constitución, una mayoría obtenida no con el consenso, no con

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

el acuerdo, no con el convencimiento, si con la violencia y la traición al más puro estilo de una dictadura. El gobierno corrompiendo, extorsionando y dando la mano a la impunidad, operando como actúa la delincuencia en nombre de la justicia. Estamos presenciando la captura política del Poder Judicial, de su independencia y de su libertad, una medida que debilita la protección de los derechos humanos y deja a las personas expuestas a la impunidad y al abuso; una reforma que propone digitimar el populismo judicial y la influencia política en las nominaciones de Jueces, Magistrados y Ministros. Una reforma que afecta la democracia en México, ya que la elección popular de Jueces no ha tenido éxito en otros Países, por el contrario, ha generado críticas y pro, y problemas en varios de ellos, como Estado Unidos, Filipina, Hungría, Polonia, Turquía, entre otros. La propuestas de reforma judicial no busca beneficiar al pueblo, se utilizar para controlar la nominación de los miembros del Poder Judicial, centralizar el Poder y, y minizar, minimizar los contrapesos a su ejercicio. Nos dicen que muchos de los males que padecemos se debe a los Jueces, por ser una élite privilegiada, alejada de la ciudadanía y que elegirlos popularmente a través del voto traerá una verdadera justicia y paz, nada más falso. Si se quisiera mejorar las condiciones de los mexicanos frente a la justicia, se debió proceder a la modificación integral de los elementos de dicho sistema, a las policías y sus labores de prevención e investigación; a los servicios periciales y sus tareas forenses; a los mie, a los ministerios públicos y sus capacidades de investigación; al cumplimiento efectivo de la sentencia. Debió impulsarse la culminación de la reforma procesal en materia penal, mercantil, laboral, familiar y civil que está en marcha, a favorecer los

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

medios alternativos para solucionar las controversias, a mejorar las condiciones carcelarias y de reinserción social y tantas otras cosas que sí tienen que ver con la justicia; pero nada de eso quiso hacerse. Las y los Diputados del PAN estamos convencidos de la necesidad de una reforma urgente, profunda e integral, a los Poderes Judiciales en todo el País, que resuelva las causas que llevan a retrasar los juicios, que se enfoque en las víctimas, que permita la defensa pública profesional de calidad y gratuita para los más pobres, que modernice la infraestructura y los medios de acceso a la justicia, entre muchas otras cosas que necesitamos. Desafortunadamente nada de eso se toca en la minuta que nos, que nos envía el Congreso Federal, se enfoca a eso, sí, en buscar un sistema de selección de Jueces, Magistrados y Ministros que le asegure al gobierno el control de la judicatura federal y luego, de las locales, con el pretexto de una reforma al sistema de justicia vamos camino a un sistema de injusticias, con el pretexto de combatir la corrupción se busca implementar una reforma que fomentará la corrupción como nunca. Quién les hace creer que un Juez de 20 años de edad, con apenas unos meses de experiencia, sin historial profesional en el ámbito judicial va a poder emitir más y mejores sentencias que uno con décadas de experiencia y formación judicial. Usar una tómbola, un método de, un método aleatorio, cuando haya más aspirantes propuestos, cómo va a proporcionar que los mejores sean realmente propuestos al cargo, qué les hace pensar que un juzgador propuesto, impulsado y electo gracias al patrocinio de un grupo político va a emitir resoluciones contra este mismo grupo de poder. Pero aún, qué los lleva a suponer que ese mismo juzgador o juzgadora

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

apoyado por un grupo, grupo cri, criminal no va a emitir liberaciones cuando se trate de sicarios de la banca criminal que patrocinó su elección. Y sigo con las preguntas, ¿se escucha?, es que se fue la luz acá, pero ya volvió...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se escucha perfectamente.

- **EL C.DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Perfecto, gracias. Y sigo con las preguntas compañeras y compañeros, qué libertad puede tener un Juez para emitir una sentencia cuando su trabajo depende de que la misma no sea contraria a los intereses que serán protegidos por el denominado Tribunal disciplina. Diputadas y Diputados de MORENA, nadie duda de su mayoría de que el pueblo les dio prácticamente un cheque en blanco para hacer ... que creyeran conveniente, pero esa confianza fue para que convirtieran a México en un mejor país más próspero, con mejor educación, con el mayor, con el mejor sistema de salud, con el, con enfoque en los más pobres, aquí no se discute su representatividad o su legitimación se cuestiona lo que está, lo que están haciendo con ella, cuestionamos la pequeñísima reforma con la que le quieren pagar al pueblo su enorme apoyo en las urnas. Con la mayoría que tienen puede darse el espacio para construir la mejor reforma judicial en la historia de México, en vez de ello están legislando de manera atropellada sin consultar a expertos, a la propia ciudadanía, quieren sacarle, quieren sacarla adelante en las próximas, en las próximas horas compañeras y compañeros. ¿Obedece esta prisa a la necesidad de que más mexicanos accedan a la justicia?, no, ¿obedece este apuro a la urgente necesidad de que personas sin sentencia

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

salgan de la cárcel?, tampoco. ¿Obedece el deseo de que un trabajador injustificadamente despedido sea reinstalado a la brevedad posible?, menos. La urgencia del Congreso de la Unión y de este Congreso es aprobarla de inmediato para darle al Presidente su regalo de despedida; de verdad, ¿a eso se reduce su visión de país? ¿Para esto querían el poder con esta reforma absurda y atropellada? ¿Quiere su movimiento llamarse la Cuarta Transformación?, con esta lamentable reforma, cómo aspiran a ponerse a la altura de la independencia de la reforma y de la revolución en nuestro País. La reflexión final es que con el Poder Judicial sometido al, al Poder del Gobierno o del partido que está en el Poder, se rompe el equilibrio que debería existir entre los Poderes públicos. Los jueces ya no serán imparciales ya que estarán bajo presión de resolver a favor o a satisfacción de quienes los apoyaron en lugar de hacer resolución fundadas y motivadas en las leyes. Si el fu, si en el futuro las decisiones judiciales se tomaran por intereses políticos y no apegadas a derecho, al final la justicia dejará de ser un medio para proteger a las personas y sus esferas de derechos y se convertirá en una herramienta de control y represión por parte del gobierno, eso es lo que hoy está, eso, eso es lo que hoy está en juego, nuestros derechos y nuestra libertad; por eso mi voto será en contra.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Ha concluido Dipute, Diputado Echevarría?, muy bien. A continuación en el uso de la voz la Diputada Daylín García Ruvalcaba.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Gracias Diputada Presidenta. Si me lo permite, como lo marca la Ley Orgánica, es importante que no sea un diálogo y

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

como una servidora está en contra, me gustaría que los Diputados que están a favor hagan uso de la voz, veo que estaba enlistado el Diputado Jaime Eduardo Cantón; muchas gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Diputado Jaime Eduardo, ... el uso de la voz, ¿desea usted continuar o avanzar con el debate?

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Con mucho gusto y le agradezco el gentil gesto de la Diputada García, que estoy seguro que va a utilizar el tiempo también para, para hacer uso de la voz y le agradezco Presidenta. ¿Entonces podemos utilizar la voz?, ¿continuamos Presidenta?, correcto.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Por supuesto, adelante. Eh, creo que los problemas de la democracia se resuelven con democracia y nadie puede defender en contra de ese momento ni nadie puede defender que el Poder Judicial está libre de que se necesite una profunda reforma, eh, en el Poder Judicial. Eh, creo en que los problemas de la democracia se resuelven con democracia porque la finalidad del, de lo que nos permite la democracia es justamente la igualdad y la independencia porque le permite a las mayorías gobernar y también protege a las minorías y lo que pasa fundamentalmente con el tema de la reforma judicial es que se reviste de legitimidad democrática los dichos del derecho y la sentencias que las Jueces, los Jueces, Ministras, Ministros y Magistradas y Magistrados puedan tener. El hecho de que las y los mexicanos podamos elegir a nuestros Jueces, Ministros y Magistrados les da un mandato popular que al día de hoy el debate es justamente eso, quién

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

elige a las y los Jueces, Magistrados y Ministros, y la pregunta se resuelve de una forma muy sencilla, que la gente la votó el pasado 2 de junio cuando durante la campaña, eh, pasada no nada más en la campaña presidencial, sino en las legislativas federales y en las legislativas locales, fue un tema central de la conversación en nuestro proceso electoral, ¿qué iba a pasar con el tema de la reforma judicial?, si íbamos a seguir eligiendo nuestros Jueces, Magistrados y Ministros, como lo estamos haciendo ahorita y como lo hicimos la semana pasada en una reunión de zoom, puros Diputados. O si la, o si le vamos a dar la oportunidad a la gente de que sea quien, quien elige a sus Jueces, Juezas, Magistradas, Magistrados, Ministras, Ministros. Esa es la discusión real, si le vamos, si vamos a confiar en la democracia así como la democracia nos permitió a nosotros estar el día de hoy justamente representando los intereses de la población. Yo creo en la gente, yo creo en que los problemas que, al día de hoy se encuentran en el Poder Judicial se pueden resolver con el mandato que van a tener las y los Jueces, Ministros y Ministras que van a ser emanados del mandato popular, hay que confiar en la gente, hay que darle la oportunidad al pueblo de México de que pueda escoger a sus juzgadores, es un tema de democracia; y sí pasa en otros Países del mundo, y con cui, y con casos de éxito. Vamos a tener este ejemplo mexicano de democracia para todo el mundo, hay que confiar en las decisiones de la gente. Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchísimas gracias, Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha; esta asamblea queda enterada. A continuación en el uso de la voz ahora sí Diputada Daylín García Ruvalcaba.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muchas gracias, Diputada Presidenta. Claro que sí, así es como debe ser el, el for, formato de nuestros procesos legislativos, lamentablemente en, en la asamblea no se acostumbra a que quienes están a favor o en contra estén debatiendo de manera alternada, creo que si es algo importante a, a desarrollar de ahora en adelante porque así lo marca nuestra Ley Orgánica; muchas gracias, Presidenta. Y, y justo como lo comentó el Diputado Jaime Eduardo Cantón, me gustaría preguntarle cuál es el caso de éxito que comenta, creo que es algo muy relevante, a lo mejor si hubiéramos hecho un foro hoy y, o incluso si lo podemos hacer ahorita interrumpimos esta sesión, hacemos un foro, a lo mejor podemos ver cuáles son las cosas muy buenas que podemos rescatar de esos casos de éxito en otros Países y ver cómo los podemos aplicar a una reforma constitucional a nivel federal, porque lo que hoy estamos debatiendo honestamente no es una reforma que vaya a garantizar la imparcialidad ni, ni el, el detener la impunidad, ni el detener la corrupción, ni el garantizar justicia. Honestamente lo que estamos discutiendo hoy en día es una reforma que viene a ... la división de Poderes, que viene a atropellar incluso a nuestras instituciones, que vulnera nuestro estado de derecho; yo no entiendo cómo, eh, muchas Diputadas y Diputados que hoy sé que están conectados en este zoom que no debería ser zoom,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

deberíamos de estar ahí abajo, yo lo propuse incluso, no importa que no fuera con toda la logística y toda la cuestión de conectividad con la que este pleno tiene de manera privilegiada, sino con nuestros mismos teléfonos podemos estar ahí abajo también todos asumiendo nuestra responsabilidad con la sociedad civil que está presente aquí abajo en el Congreso del Estado. Pero bueno, de todas maneras no se quiso hacer así, entonces, eh, para poder continuar con lo que considero que es sumamente necesario dejar claro, como esos puntos en la ... sí es, creo que no nos está ayudando la garantía de la imparcialidad. Me gustaría saber, porque veo que hay algunas compañeras y compañeros del, de los que van a votar a favor, que sí traen algunos argumentos, entonces, por favor que nos respondan, porque más que se vuelva esto solamente poder expresar un montón de inquietudes, sino poder tener este debate para saber cómo poder responder a nuestras dudas porque es algo importante que se está votando. Para empezar, la cuestión de la destitución injustificada de quienes hoy están en los espacios de toma de decisiones, para empezar, ¿no?, no se establece ni un protocolo, ni cuál es la hoja de ruta, ni qué es lo que se va a hacer, todos esos casos todas esas carpetas de investigación, todos los proyectos que se tienen hoy para...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Disculpe Diputada, por interrumpirla (inaudible) ...

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ...en dónde van a quedar...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...encendido su micrófono...

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ... porque no estoy hablando de los jueces...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...interrumpe la voz de la Diputada García.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** ... y de los Ministros, dónde van a quedar los justiciables que hoy en día están esperando una resolución, una respuesta a su caso. Entonces, quiero saber cuál es la ruta, cuál es el plan, cuál, cuál, supongo que ustedes que están a favor deben de tener todo un panorama, un cronograma, algo qué es lo que se va a hacer con todo ello, para empezar. Después, los altos e innecesarios costos derivados de alguna elección popular, nuestras Juezas, nuestros Jueces no deben de juzgar de manera popular, eso no nos interesa, lo que nos interesa a la gente que vive en México es, que quienes van a ejercer justicia lo hagan apegados a la ley, no para quedar bien con las mayorías, no para ser populares, para eso están ustedes que son Diputados, que seguramente van a querer ser candidatos a alguna otra cosa, para eso, para entrar a clases de marketing político y hacer una estrategia de publicidad ya estamos nosotros, que estamos aquí y que ya estamos bajo un tema de voto popular. Las y los juzgadores de México tienen que prepararse en sus materias, en sus diplomados, certificaciones, maestrías, cualquier cosa que tenga que ser apegado a las materias que están juzgando, no para un tema popular para irse a la calle a pedir el voto, eso no, no le toca a nuestros Jueces y Ministros, ni a quienes vayan a ejercer justicia. Por otra parte, las, la selección de las personas candidatas no garantiza que las personas

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

elegidas sean idóneas para desempeñar la función judicial, ¿y esto por qué?, porque ni siquiera se están estableciendo los concursos de oposición, no estamos viendo cuál va a ser, eh, la, el planteamiento para poderlos, para poder revisar sus conocimientos, ¿qué están pidiendo? ¿ocho en, en aprobaciones?, eso no nos dice si saben o no saben, no sabemos si vienen de escuelas que realmente se toman en serio, eh, los exámenes que están haciendo para poder acreditar un título; entonces, eso no nos está garantizando que sean expertos y que le sepan. Honestamente yo le quiero decir a las personas que están conectadas a esta sesión de zoom que le, que si no les da un poco de temor o miedo que quienes van a estar juzgando ... el, el asunto de una condición familiar, eh, en, en responsabilidad de quién van a quedar sus niños, sus niñas, su estado de salud, su integridad, todo eso en manos de quién va a estar, de personas que no sabemos ni cómo fueron evaluadas para poder ingresar a un cargo que ahora va a ser popular, público, yo creo que hay mucho que cuestionar aquí. Por otra parte, el hecho de que sean elegidos por voto popular compromete muchísimo su imparcialidad durante el desempeño de su cargo, no, no entiendo cómo esto lo pueden ver positivo, la verdad, no, no, no garantiza que sean imparciales, al contrario siempre van a estar viendo cómo quedar bien con las mayorías o cómo quedar bien con el patrocinador o cómo quedar bien con quienes se tengan mayor representatividad en, en la ciudadanía, hoy vemos que es MORENA, claro que se reconoce eso pues acabamos de vivir un proceso electoral en donde vimos eso, pero es ,eso es para ustedes señoras y señores Diputados representantes de MORENA; eso es para ustedes quienes fueron Senadores y Senadoras de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

MORENA, Diputados federales de MORENA, Diputados en los Congresos Locales, no para nuestra división de Poderes, eso no les da derecho de venir a atropellar nuestra división de Poderes, no sé, no sé de qué se creen dueños, pero de la verdad no. Ahora, si vamos por otra parte en cuas, en cuanto al tema del presupuesto anual del Poder Judicial de la Federación, este tipo de negociaciones que van a venir ahí establecidas ya lo tuvimos aquí en Baja California, con un intentón el año pasado y también se fue a Suprema Corte para que esto se revirtieron, una acción de inconstitucionalidad, lo vimos aquí en un Tribunal local, este Congreso hizo una reforma para que tuvieran ellos conflictos al momento de solicitar el presupuesto y eso ya lo revirtieron por la cuestión de la Suprema Corte; pero ahora en manos de quién va a estar eso, no, no va a haber otro mecanismo de defensa para nuestras instituciones tampoco. Entonces, definitivamente eso va a comprometer su independencia, el asunto del presupuesto; ahora, en cuanto al tema de los fondos, fideicomisos, mandatos, contratos, pues vale la pena revisar los transitorios ahí creo que queda muy claro que en el décimo está de una manera muy ambigua qué es lo que se va a ser con el recurso de los, de los ahorros y de los fideicomisos en los que las y los trabajadores de este Poder han estado implementando pues, una parte de sus recursos; es decir, de sus nóminas, de sus salarios, esto se pretende que se vaya a una hacienda con una bolsa general y no están garantizando nada, que ellos también tienen derechos. Entonces, creo que hay muchas cosas que analizar todavía más a profundidad y más a detalle, entonces, nadie está diciendo que no se necesite una reforma al Poder Judicial, sí se requiere, claro que sí; pero no así, no con este

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

atropello como el que pretenden hacer; así que, por favor seamos responsables y revisémoslo mucho más a fondo. Ahora, eh, desaparece la Comisión encargada de Conflictos Laborales y no se establece un sustituto, quién se va a encargar de esto en el Poder Judicial de la Federación si no, si no hay una, un área administrativa, si no hay un área, este, constitucional, no hay nada, no hay nada para este sustituto; entonces, también eso otra duda que estoy dejando para el siguiente, del Grupo Parlamentario que vaya a debatir, ¿no?, creo que, ojalá pudieran estar tomando nota de todas estas dudas, o si quieren detenemos todo y hacemos un foro abierto ahorita. Y por otra parte, no hay mecanismos de Justicia abierta o participación ciudadana en los órganos de administración judicial, creo que si ustedes están diciendo que se justifican en que la gente les dio la responsabilidad y encomienda de reformar de esta manera al Poder Judicial, pues entonces, débanse a la gente y también den un espacio de justicia abierta, así como debería ser ahorita un parlamento abierto, por qué no se está proponiendo algo donde exista un mecanismo donde la ciudadanía pueda participar, alzar la voz, también tener exigencias, propuestas, pues no, están dejando a la gente fuera a ustedes no les importa la ciudadanía, la verdad; pero bueno, continuamos, ahora el tribunal de disciplina, hójole, qué deshonroso que estén proponiendo algo así, los procedimientos de disciplina pueden ser influenciados por preferencias o afiliaciones partidistas. Ya, ustedes, ustedes que lo van a votar, ¿ya revisaron lo que es el tribunal de disciplina?, es algo en donde van a poder tener Jueces a sueldo, básicamente, es en donde van a poder tener a personas que si no juzgan conforme

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

a los criterios que ustedes quisieran pues inmediatamente los quitan, qué imparcialidad van a tener, qué certeza jurídica van a tener las familias, si a lo mejor una persona que esté bien conectada con el grupo de MORENA, pues va a tener ahí a sus jueces a modo; o sea, hay que revisarlo de verdad a detalle y, ¿saben por qué se los digo?, porque ustedes y una servidora somos pasajeros, estamos hoy aquí tres años, pero las siguientes generaciones son las que más van a batallar con todo esto, así que por favor repensémoslo un poquito más. Ahora, la imposibilidad de impugnar las decisiones del tribunal de disciplina trasgrede el derecho humano a un juicio justo y a la independencia judicial, es que no hay ninguna instancia superior al tribunal, cómo, cómo es posible que no tengamos otra instancia de defensa, el tribunal va a decir y ya; no, no, no entiendo, suena completamente ilógico de verdad, eh, no puedo creer que, que ustedes quieran ser parte de esto. Pero bueno, condicionados, sin autonomía, eh, qué imparcialidad se puede tener por parte de quienes van a estar juzgando temas delicados, temas como ya les dije, de salud, temas familiares, temas de violencia, temas de narcotráfico, de delincuencia organizada, hay que tener mucho cuidado Diputadas y Diputados, eh, porque la historia les va a juzgar. Entonces, mejor si quieren nos detenemos, lo volvemos a leer, podemos venir, estamos en Sala Dueñas ahorita, si alguien quiere venir aquí está la televisión, revisamos a detalle artículo por artículo que creo que es lo que nos hace falta, poderlo discutir entre todas y todos nosotros. Por otra parte, eh, en los supuestos de la sesión, de la sanción disciplinaria constituyen cláusulas abiertas que trasgreden la seguridad jurídica a las personas juzgadoras y pueden propiciar

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

abusos, creo que algo que queda muy claro es que este este proyecto que se nos está llegando en ... de minuta, viene muy ambiguo y ahorita lo volvimos a, a repasar con la lectura que daba el Diputado Molina, pero honestamente es que, yo sé que ustedes que son juristas que, que, que le entienden perfecto saben que hay ambigüedad y que a lo mejor lo están haciendo con muchas ganas, ¿no?, con la intención de poder, eh, transgredir, de poder utilizarlo a beneficio y, y eso la verdad nos deja en un estado de vulnerabilidad muy fuerte a nivel local, nacional, ¿mande?, no creo, pero, ah, ¿no hay quórum?

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Perdón, yo creo que no teneos quórum para sesionar, toda vez que las cámaras apagadas dan la presunción que los Diputados no están presentes. Yo creo que tenemos que verificar ese tema y si no están presentes pues hay que volver a, a tomar lista para saber quiénes sí lo están y verificar el quórum legal que debe de existir en la sesión.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** No debe haber diálogo en, en la ...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se solicita a la Diputada Alejandrina que en la próxima ocasión solicite el uso de la voz, jamás le he negado a nadie así que creo que puede hacerlo con toda la confianza, como lo marca la Ley Orgánica. Por otra parte, tenemos quórum...

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...por lo cual le solicito a la Diputada Daylín García Ruvalcaba continúe.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Presidenta, ¿me permite una moción?

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** No se escuchó.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ...Juan Manuel Molina García.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Sí, este, la Ley Orgánica del Congreso del Estado, este, prohíbe la intervención del público asistente en las deliberaciones y no les permite participar de ninguna manera, se escucha, este, y se escuchó la intervención de personas en el micrófono de la Diputada Daylín y de ahí derivó en otras situaciones. Entonces, nada más le pediría que nos centremos a la Ley Orgánica, no se permite, sabemos que, que hay gente presente en la sala Dueñas, no, no pasa nada; pero no pueden intervenir abiertamente en las deliberaciones del, de la Legislatura. Es cuanto.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Diputada Presidenta, si me permite.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** De hecho, le pido Diputada Daylín García Ruvalcaba continúe con el debate.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Nada más, si te puedes acercar Diputada. Quien habló fue la Diputada Alejandrina, quien integra la Junta de Coordinación Política y quiso poner orden al respecto, yo por estar haciendo mi, mi

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

posicionamiento no me estoy cerciorando de quién está conectado; pero, pues gracias por querer ser partícipes de, del cumplimiento con la Ley Orgánica Diputado Juan Manuel...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Continúe con su posicionamiento, Diputada.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** Muy bien, continuando entonces con mi postura. Les expresaba, enfrentar el rezago judicial sin, sin un diagnóstico adecuado no garantiza una justicia pronta y expedita y esto vamos a, vamos a regresar. Tenemos un, ¿tenemos un problema ahorita de rezago en las instituciones de procuración de justicia?, sí, ¿hay un problema de impunidad derivado de la falta de integración de carpetas de expedientes?, sí; pero esta reforma no nos está diciendo cómo se va a fortalecer los ministerios públicos, cómo se va a fortalecer a nuestras dependencias como las Fiscalías, qué es lo que vamos a hacer para que todo esto vaya saliendo conforme a derecho. La verdad es que, eh, únicamente quieren ser populares y, y consideran que esto va a ser bueno para el País o más bien lo están viendo como que ustedes creen que siempre van a estar en el Poder y que siempre van a estar, eh, pues siendo beneficiados por quienes hoy están tomando este tipo de decisiones; creo que, eh, sí hay que revisar lo que va a venir a futuro. La reforma no cumple con el principio de gradualidad en su implementación, lo cual compromete su éxito, ¿cuál es el plan?, quiero saber que ustedes me digan, ¿cuál es la hoja de ruta?, ¿cuál es la estructura?, ¿cuáles son los números a seguir sobre el cumplimiento y el establecimiento de manera estructural,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de manera real en la institución? Es decir, ¿cómo van a funcionar las direcciones?, me dicen que no, ¿no hay quórum?, ¿sí?

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Tenemos quórum, Diputada, por favor continúe con su posicionamiento, gracias.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, sí, sí hay, son 13.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** 13.

- **LA C. DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA:** 3 de los que está con la cámara, gracias a los que tienen la cámara para que nos den quórum, gracias. Y, además que analistas locales nacionales, internacionales ya han advertido que la reforma al Poder Judicial representa un instrumento de control político diseñado para concentrar el poder en el Ejecutivo, y yo diría, concentrar el poder en un partido político; y la verdad es que, hay que decirlo, no les tenemos miedo, eh, aquí venimos a defender lo que creemos que representa a la gente que también decidió no votar por MORENA, aunque les duela hay mucha gente allí afuera que no está de acuerdo con toda esta reforma al Poder Judicial, sobre todo por toda esta falta de certeza jurídica y de legalidad. Eh, además señalan que no se resuelven los problemas actuales de nepotismo, impunidad y corrupción en el sistema judicial; debe ser a plena conciencia lo que se estará votando en unos minutos más, por favor revisémoslo a detalle. No se fortalecen las instituciones encargadas de investigar a las Fiscalía, como a las Fiscalías, instituciones de seguridad pública, los ministerios

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

públicos, las investigaciones de las carpetas, y esto, ¿esta reforma en qué va a ayudar?, yo les digo en qué va a ayudar, va a generar más incertidumbre, más falta de criterio imparcial; y la verdad es que eso va a generar más impunidad y el servicio de poner la justicia al mando de un pequeño grupo de personas o incluso de una o dos personas en este País, que creo que eso también es muy lamentable. Eh, el colapso de las instituciones, un colapso económico y más opacidad, hoy no tendremos certeza jurídica, no tendremos estado de derecho y ese es el principal factor por la que un emprendedor puede decidir abrir o incluso cerrar su negocio. Y ahora, si nos metemos a esta cuestión de la fragilidad institucional, a que no quieren escuchar los argumentos de la sociedad y que esta Legislatura está renunciando a su responsabilidad de revisar a detalle una reforma que es tan importante a nivel nacional, pues también les tengo que decir que esto va a traer repercusiones profundas a Baja California, ¿por qué?, porque ahora debo remitir mi mensaje a la cuestión económica y financiera, y no vamos a hablar de defender a las personas que tienen mucho dinero en Baja California, les voy a decir algo, las personas que tienen mucho dinero van a seguir teniendo mucho dinero, el problema va a recaer en que las empresas van a empezar a cerrar y el que cierren empresas a quien perjudica es a la clase trabajadora. Entonces, qué les estoy diciendo, algo con toda certeza y claridad, los negocios hoy en México, tres empleos, bueno dos, casi tres empleos se crean por parte de instituciones, organizaciones civiles, gubernamentales y demás, siete de cada 10 son de emprendedores, de empresas grandes transnacionales, el empleo en México, lo que le da dignidad a la vida de una persona

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

el trabajar cada día por salir adelante viene derivado de los instrumentos que gobierno coloca para que puedan desarrollar su, su tema económico, sus empresas, su crecimiento, su estabilidad y que multipliquen sus empresas y generar más proveeduría local; esto lo único que va a generar es un colapso económico no solo en México, también en Baja California, y ya lo estamos viendo. Creo que es un engaño el decir que esto no le va a afectar a la ciudadanía, hoy hay estudios ya al corte de, del último de agosto, en donde cerca de cincuenta mil millones de dólares están llegando, dejando de llegar a México derivado de esta falta de certeza jurídica para ver qué va a pasar con esta reforma, ¿y eso qué?, eso es pérdida de empleos, miles y miles y yo creo que vamos a llegar a millones de empleos que se van a perder gracias a que no hay manera de garantizar certeza jurídica para los emprendimientos en México, son empresas que se van a ir otros lugares, si de por sí ya tenemos un problema con el agua y hay un problema que resolver con la energía, todavía no poderles garantizar un tribunal imparcial pues nos va, nos va a alejar de la posibilidad de tener más crecimiento y desarrollo económico en Baja California. O sea, de verdad, va a haber muchas cosas que nos va a tocar, eh, trabajar para asumir la responsabilidad de lo que hoy va a cambiar en México. Así que, eh, en cuanto a la cuestión de, del sistema económico, pues ya también hay estudios que incluso la Secretaría de Economía de México ya estaba haciendo en donde dice que se ve afectado en futuro el 1.9 casi el 2% del PIB a nivel nacional derivado de esta reforma. Entonces, qué les digo, la verdad, este, tengo un montón de argumentos y dudas que, que me gustaría que pudiéramos resolver en un, en un

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

diálogo, eh, en persona, que nos pudiéramos ver, que pudiéramos hablar expertos, que asumiéramos esa responsabilidad que nos toca como Legislatura; pero, ya que están renunciando ustedes a poder tener esta posibilidad, solamente quiero recordarles que esto vulnera el estado de derecho, que colapsa el desarrollo económico y también el futuro de los emprendimientos en Baja California, que estrangula nuestra democracia, que atropella el futuro de México. Y sobre todo, decirles que México, México es más grande que cualquier persona, que cualquier grupo y que cualquier interés que pretenda controlarle. Por supuesto que estoy en contra de esta mal llamada reforma al Poder Judicial. Gracias, Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias; a continuación en el uso de la voz la Diputada Michel Sánchez Allende.

- **LA C. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE:** Con su venia, Diputada Presidenta, muy buenas tardes compañeros y compañeras y a toda la ciudadanía que nos sigue. Es urgente la reforma al Poder Judicial, definitivamente un caso que no es justicia es que un Juez Federal acaba de liberar a un violador que tiene víctimas, niños y niñas, hasta cinco de ellos, mejor conocido como “el monstruo de, del Ejido Oaxaca”, sucedía en los jardines de eventos, los niños desaparecían de las brincolinas y aparecían totalmente desnudos. No considero que la experiencia o todos los diplomados y certificados que tienen generen ética, de hecho me gustaría, eh, mandar todo mi solidaridad y respaldo a la Maestra Laura y a las víctimas que le acompañan que hacemos responsable al Poder Judicial en caso de que le pase algo

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

a esta familia, dejaron libre al agresor y es el vecino de la víctima, solamente un par de láminas les divide, y eso es totalmente lamentable e injusto. Algunos jueces solamente se basan en tecnicismos o no juzgan con perspectiva de género y me queda claro que sus sentencias no tienen pueblo, juzgan desde el papel. Es importante y la urgencia de esta reforma judicial, que todas las personas tengan la libertad de participar siempre y cuando cumplan con los requisitos; adelanto mi voto a favor y toda mi solidaridad para Laura y para las víctimas que la acompañan y que desde este congreso seguiremos acompañándolas y realizaremos los exhortos acompañamientos para lograr encontrar justicia para su hija y demás niños y niñas víctimas de la zona Valle de Mexicali. Que siga la reforma judicial, la revolución judicial va; es cuanto, Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias, Diputada Michel Sánchez. A continuación en el uso de la voz la Diputada Mayola Gaona.

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA:** Sí es muy importante mencionar que al pueblo no se le debe de mentir, ya que es falso totalmente que la justicia esté detenida, a través de la circular 16 y 17, que se las podemos hacer llegar señores Diputados, establece qué asuntos no se detuvieron por considerarse urgentes, esto cabe y señalamos que cuando dos Poderes se unen para coaccionar el tercero se evidencia una grave descomposición en los, en los políticos que la avalan. El ataque certero que sufrió esta madrugada el Poder Judicial con la aprobación de la reforma por los Senadores de MORENA y sus aliados traidores,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

representa una amenaza directa e inminente a la democracia y al estado de derecho en nuestro País. No podemos quedarnos de brazos cruzados mientras intenta dismantelar uno de los pilares más importantes de nuestra sociedad, la independencia del Poder Judicial; esta reforma no es una simple modificación técnica, es un golpe calculado para debilitar el sistema judicial y someterlo al dominio político de unos cuantos que hoy ejercen el control de nuestro País, es una ataque frontal contra la justicia y contra el equilibrio de Poderes que garantiza que las decisiones del gobierno sean controladas, supervisadas y cuando es necesario corregidas. Lo que está en juego no es solo una cuestión de procedimientos judiciales, está en juego nuestra libertad. Un Poder Judicial que no sea verdaderamente independiente deja a los ciudadanos indefensos ante los abusos del Poder, nos coloca en una situación en la que los derechos individuales pueden ser vulnerados sin consecuencias, donde la corrupción puede florecer sin castigo y donde las decisiones judiciales se dictan desde los pasillos del Poder, no de los tribunales de Justicia. No podemos permitir que se consolide esta reforma, la historia nos ha señalado que cuando el Poder Judicial pierde su independencia, lo siguiente es la impunidad para los Poderes y la indefensión para el pueblo, si esta reforma se aprueba no solo estaríamos debilitando a una institución, estaríamos debilitando a la democracia misma, estaríamos permitiendo que el gobierno controle el sistema que debe vigilarlo; el fundamento, que como sociedad levantemos la voz y rechazemos esta reforma con urgencia y firmeza, no es una opción quedarse al margen, es una responsabilidad de derecho a una justicia imparcial y libre de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

presiones políticas. La justicia no se negocia y mucho menos se entrega a quienes buscan controlarlo todo, así como los Diputados de MORENA, Partido del trabajo y partido del Verde pertenecen ahora. Nos queda claro que está en una venganza ordenada desde el Palacio Nacional contra aquellos que no se han de, doblegado a sus amenazas y exigencias y que hacen valer la ley y defienden a los mexicanos de la tiranía, es una venganza contra quienes no se sometieron a las, a las órdenes de un extraviado con ínfulas de grandeza que ya se va; quienes aprobaron esta reforma ayer sólo muestran la ausencia de conocimiento y de desdén por la ley y la lógica común. Lo que hicieron ayer fue un peligro para la estabilidad de todo el País y de todos los mexicanos, hoy los Diputados y Diputadas de Baja California también pasará a la historia como los traidores que son del pueblo, que tanto dicen defender y que sin embargo dejan a la deriva una pizcasa de vergüenza o de, de remordimiento. Hoy mi voto es en contra, porque a mí sí me importa el futuro no solo de mis hijos, me importa tu familia y tus derechos y voy a defenderlos hasta las últimas consecuencias; por eso pido que este Dictamen se vaya a Comisión, pero además como ustedes les gustan, que se vaya a un parlamento abierto, que el ciudadano emita su opinión, que el ciudadano también se defensa, somos resistencia.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ¿Ha concluido su posicionamiento Diputada?

- **LA C. DIP. MARÍA YOLANDA MEDINA GAONA:** Sí, es cuanto.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias. A continuación en el uso de la voz el Diputado Jaime Cantón.

- **EL C. DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA:** Gracias Diputada Presidenta. Únicamente para aprovechar y comentar un par de puntos para que, para la tranquilidad de los compañeros de la oposición. Cuando se justifica que no se debe de hacer una elección porque sería caro, es uno de los peores argumentos que se puede existir cuando estamos en una democracia, justamente es más caro no tener una elección que tener malos jueces, entonces por eso también estamos a favor de que pueblo, independiente del costo de una elección, tenga la libertad de escoger a sus Jueces, Ministros y Ministras. Ahora, es importante dejar bien en claro que la Reforma Judicial si algo garantiza es justamente la independencia de las y los Jueces, Ministros y Ministras, por el simple hecho de que revisten de un mandato popular, no como al día de hoy, que al día de hoy se eligen en un Zoom como este a los Jueces y a los Ministros, ahora va ser la gente que así como nosotros nos eligió va a poder tener la capacidad y la inteligencia de poder elegir a sus Jueces, Ministros y Ministras. Ahora lo que es un verdadero riesgo y amenaza para el país es que el 85% de los Magistrados del Poder Judicial de la Federación, cuenten con al menos un familiar en el Poder Judicial de la Federación, lo que es un verdadero riesgo y amenaza para la democracia y para nuestro país es que existan más de 2000 millones de pesos en sobresueldos de Ministros y, y funcionarios que cobran más que el Presidente de la República contrario a lo que dice nuestra Constitución, lo que

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

es un verdadero riesgo y amenaza para nuestro país es que los Jueces al día de hoy como el caso que, que comentó la compañera Michel o como el caso que se comentó en la conferencia de prensa del día de hoy donde participó la Gobernadora y la Fiscal del Estado, donde una persona tenía restos humanos en un vehículo, fue liberada las dos días de su captura precisamente por una, por una determinación de un Juez justo de los que están defendiendo en este momento, las y los buenos jueces van a poder volver a participar en las elecciones, y la gente va a poder tener la capacidad de elegir a sus Jueces, Juezas, Ministros y Ministras, es muy importante tener esa claridad, y de la misma forma cuando se menciona que existen muchos otros retos que resolver además de la profunda y necesaria Reforma Judicial que existe, necesitamos tener la claridad de que hay quienes nada más están en contra por el mero arte de estar en contra de todo, estar en contra de todo y no estar a favor de nada, justifican un voto en contra de la Reforma Judicial diciendo que además de la Reforma Judicial se necesita también unas reformas a las fiscalías, a las policías, a los periciales y mejorar las condiciones laborales que se viven en esas instituciones, pero yo les pregunto a quienes proponen eso, pues qué hicieron los pasados 3 años que se les ocurre nada más que es necesario hacer todo eso y que lo vienen a mencionar hasta este momento para justificar su voto en contra, tuvieron tiempo de hacer en la pasada Legislatura y también si tanto les interesa vamos avanzando con la Reforma Judicial, y posteriormente vamos avanzando para seguir mejorando las situaciones, pero no excusen el hecho de que no quieren estar a favor de una Reforma que le beneficia al pueblo y que pone primero que nada los intereses del

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

pueblo para estar desviando la atención del tema. Entonces eso sería cuanto  
Presidenta, muchas gracias por el tiempo.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado. A continuación en el uso de la voz  
la Diputada Alejandrina Corral Quintero.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Pues inicio diciendo  
que el debate que se debe llevar a cabo hoy es sustentar la reforma y...

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Le encargo el audio de su sala ya que está rebotando  
muchísimo Diputada Alejandrina.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** ... defensa del Poder  
Judicial y su independencia, no es para venir aquí a dar argumentos en el que yo  
creo o, o por temas personales, yo supongo, o sea tenemos que tener un buen  
sustento ¿no?, de la Reforma Judicial, no en creencias de cada uno de los Diputados.  
La Reforma que hoy se está llevando a cabo, resulta que excede el ámbito político  
y aplasta el ámbito jurídico, porque la misma se sustenta en el tema de la corrupción  
o por lo pronto así lo mencionó la Gobernadora en su entrevista al mencionar que  
el Poder Judicial era el poder más corrupto, sin embargo, esta reforma no asegura  
el acceso a la justicia, la protección de los derechos humanos de las víctimas, ni la  
reparación del daño que les causa, no contempla ninguna modificación a las fiscalías,  
a los ministerios públicos, así como tampoco a las defensorías de oficio, omite  
abordar las deficiencias de jueces, policías y ministerios públicos locales. Esta  
Reforma no atiende las mejoras diarias que se requieren en el Poder Judicial, hablan

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de corrupción, pues la misma ni siquiera contempla mejores herramientas para combatir la corrupción y el nepotismo que acabas de señalar, la complicidad o la incapacidad que se presenta en alguna medida dentro del sistema judicial, no atiende el problema de la falta de resultados en la justicia diaria, elimina la carrera judicial que es esencial para el fortalecimiento de las autoridades jurisdiccionales, elimina la carrera judicial y violenta los derechos laborales de quienes están trabajando en el poder judicial y claramente violenta sus derechos humanos. Crean un tribunal de disciplina judicial que emitirá sanciones amonestaciones y destituciones del cargo, y sus actuaciones no serán impugnables luego, entonces pues siempre van a poder violentar las garantías y derechos laborales de los trabajadores, la elección será organizada por el INE y de la declaratoria de validez la otorgará el tribunal, asegura a quienes impartirán justicia en el cargo de la ciudadanía y lo más relevante de todo esto es que la, la lista autorizada para poder estar en posibilidad de ingresar a una boleta electoral, pues será autorizada y filtrada por MORENA, de cuándo acá me van a decir ustedes entonces que es la ciudadanía quien va a elegir a quienes nos representarán en el Poder Judicial y que vendrán a resolver todos los temas que se le están planteando. Resulta que quienes quieran, este, concursar para obtener un cargo en el Poder Judicial, pues podrán hacer 60 días de campaña y proselitismo, incluso se les faculta a los Ministras y Ministros, y Magistrados tener acceso a la radio y la televisión, aquí la pregunta es ¿estando en el cargo estarán en campaña nuestros juzgadores?, ¿también harán uso entonces de la ley gandaya? para no separarse del cargo y poder luego concursar, la elección

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

de los ministros la propuesta claro le están dejando 3 al Presidente de la República, 2 a los Senadores, 3 a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 1 a los Diputados. Ahora, dicen que no va a costar, pues no y nunca nos va a doler cuando el costo sea a cargo de los Diputados, o a cargo de la Gobernadora, o a cargo del erario público, no, dijeron que va a ser a cargo de los fideicomisos que tienen en el Poder Judicial y se les olvida que estos fideicomisos, pues también son, son aportaciones que hacen los trabajadores al Poder Judicial y claro que van también por los fideicomisos y la destrucción del Poder Judicial. Por último resulta que hablan de que el juez emite una sentencia en el que hasta la edad ¿no?, las condolencias a la familia, oye se nos olvidan o no, no sé posiblemente no sean abogados todos, pero aquí la fiscalía que depende del ejecutivo es la que presenta las pruebas para que el juez pueda emitir la sentencia correspondiente, claro que tenemos problemas en la fiscalía porque no subieron aquí que de una vez también sea por voto popular elegido el Fiscal, y claro que no, que también nos rinda cuentas de eso que está pasando, yo en la tribuna subí en la legislatura pasada el problema que tenemos en los feminicidios en, en el Estado, se hizo un análisis de 20 sentencias que dictó el Poder Judicial, y qué creen que pasó, pues el 85% de los juicios que se tenían que presentar ante el Poder Judicial pues la Fiscalía solicitó que fueran juicios abreviados, la ley dice el código penal señala que mínimo tienen que tener de, de sentencia en cuanto a la privación de su libertad el feminicida 35 años, y qué creen, pues en 12 dictaron 6 años, sí, en una de las sentencias la juez señaló que tenía que absolver al feminicida, y por qué creen que lo hizo, porque la fiscalía no presentó las pruebas

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

adecuadas, es más la Juez dijo no es mi responsabilidad porque resulta que aquí trabajaron 4 Fiscales, dio nombre y apellido de los 4 Fiscales y lo único que hizo la fiscalía fue, pues darle cursos para el tema de, de la violencia política. Luego entonces aquí es no está fallando propiamente dicho en todos sus términos el Poder Judicial, por supuesto que tenemos que ver qué es lo que están haciendo las fiscalías, la investigación de los delitos que se llevan a cabo también por la Secretaría de Seguridad, porque si no el Juez no tiene herramientas, claro el Juez tiene la aportación de pruebas, tiene un expediente en el cual va a relacionar los pruebas con los hechos y va a emitir su sentencia, no estemos, no estemos tampoco diciendo que todo lo que se está haciendo mal en el Poder Judicial es por las actuaciones de los Jueces, es por las actuaciones de la Fiscalía y mientras ustedes no reconozcan este tema pues van a seguir, aunque pongan ustedes a los Jueces, los Magistrados y los Ministros a modo, pues los feminicidas y quienes cometen algún otro ilícito pues van a seguir en la en la calle. Es cuánto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Alejandrina. A continuación en el uso de la voz el Diputado Danny Mogollón.

- **EL C. DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ:** Con su venia mi Presidenta. Me permito precisarles que la Reforma al Poder Judicial es necesaria indispensable, debemos estar en cuenta que estamos en un estado de derecho, en un estado de derecho donde debemos de tener en consideración que los poderes, y lo voy a decir de manera clara, el Poder Ejecutivo es electo, electo a través del voto popular, el

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Poder Legislativo es electo por el voto popular, pero el Poder Judicial no, el Poder Judicial y secundo a lo que dijo el Diputado Cantón, es electo en un Zoom, ¿Qué ocurre con este poder?, está perfeccionado, es democrático. Entonces considero que es correcto que el pueblo los elija al igual que los Diputados, igual que a los Gobernadores, al Presidente; es importante tener en claro que si existe una elección de un Juez, de un Magistrado, de un Ministro por medio de votación, va a tener independencia y no va a tener obediencia. Entonces se trata de que esta Reforma le de seguridad, confianza y credibilidad del pueblo para el Poder Judicial, se está formando un Tribunal con otra forma de, de pensar y de actuar, ¿por qué?, porque van a estar y se van a deber al pueblo. Ahora si van a tener un tribunal de disciplina que va a cuidar el correcto desempeño de los Jueces, de los Magistrados y los Ministros; pues vamos a entender que va a haber una seguridad de que estos van a ser rectos y van a cuidar su actuar. Ahora por otro lado, la forma de organización, la administración, la rendición de cuentas, va a ser transparente, va a ser clara; el pueblo requiere y necesita de juzgadores que con independencia de obediencia resuelvan pronto, de manera rápida, de manera expedita y que resuelvan con justicia, debemos entender que hay una situación, que hay Magistrados y Ministros con tantos privilegios, que es una cuestión que debería de darnos vergüenza, la Constitución dice que nadie puede ganar más que el Presidente y en este caso tenemos nosotros que los Magistrados y Ministros ganan más que él, una cuestión contraria, además de todos los privilegios que tienen, cuestiones que debemos de valorar, para valorar el tema y decirlo de manera clara que sí se necesita una

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Reforma, porque en un estado democrático se debe ejercer la democracia, la elección del pueblo al Poder Judicial y ahora sí los tres poderes serán electos a través de una elección del pueblo quienes elegirán, por supuesto hay filtros porque la justificación que han dado es que va a poder escoger a cualquier persona, no que no engañen al pueblo, que digan que hay filtros, que hay requisitos, que se tiene que tener la carrera de Licenciatura en Derecho para estar en condiciones de poder ser electo, y todo esto nos va a dar como consecuencia un Poder Judicial más profesional, más capaz más limpio y más dedicado al pueblo, que no va a tener la posibilidad de una reelección porque ya viene la condicionante que es nada más por tanto tiempo sin posibilidad de más, tenemos Jueces eternos vitalicios y que se vician por la costumbre por el deseo de más dinero porque ya lo tienen. Entonces considero prudente y necesario valorar lo que aquí se está diciendo, hay algo elemental que debemos de ver si en México tenemos un Poder Judicial emanado del pueblo realmente, vamos a tener justicia más humanista. Es cuanto Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Mogollón. Como la lista continúa, a continuación en el uso de la voz la Diputada Teresa Ruiz.

- **LA C. DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA:** Buenas tardes, ¿si me escuchan?, buenas tardes a todos. Pues bueno yo considero que las Reformas Constitucionales no deben de ser a vapor, y más cuando se trata de poner entre dicho el estado de derecho se debe de hacer un dialogo, se debe de tener la confianza en la Reforma, sobre todo debemos de estar, nos debemos de asegurar

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

que los derechos humanos no estén vulnerables. A mí me preocupa, yo que vengo del sector empresarial, me preocupa el sector productivo, me preocupan los empresarios que deben de ser escuchados, que deben de ser consensados, me preocupa obviamente, que la ley y más que cada reforma, que esa reforma que están enviando, se haya enviado a manera muy rápida, yo, yo he estado consultando y estudiando esta Reforma, doy mi voto a favor, sin embargo, doy la confianza para que escuchen a los empresarios, escuchen a los colegios de abogados, escuchen a los estudiantes, cuiden los derechos humanos, cuiden a todos los sectores, a las sociedades civiles, a los empresarios y que se trabaje, que se trabaje en conjunto y que todo salga en resultado a favor de toda la República, de toda la ciudadanía. Es cuanto, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada, esta Asamblea queda enterada. A continuación en el uso de la voz la Diputada Alejandrina Corral Quintero.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Muchas gracias, muchas gracias Diputada Presidenta. Solo una observación, por si no sabe el Diputado Arregui, hay una figura que se llama representación democrática y es precisamente la que nos otorga los gobernados para que nosotros podamos resolver alguna problemáticas que nos están subiendo en el Congreso, y que a través de nuestra representación, en este caso, pues podemos elegir a los juzgadores y eso, con nuestra representación democrática, este, están otorgándoles, esa, esa, este,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

esa elección de los Magistrados y Ministros a través de los Diputados. Es cuanto Presidenta.

- **EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI:** Yo no he hablado Diputada.

- **LA C. DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO:** Ah bueno, Mogollón.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Si solo para, el Diputado Diego Arregui aun no habla, de hecho es quien hablara a continuación. Diputado Diego Lara Arregui tiene usted el uso de la voz.

- **EL C. DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI:** Primero quiero externar mi respeto a todos los compañeros que nos tienen hoy aquí, recordar que todos los que estamos aquí estamos electos por el pueblo de México, de Baja California, y tenemos que tenerle un profundo respeto a ese mandato que hoy tenemos, veo aquí expresiones clasistas con respecto de la posibilidad de que el pueblo pueda elegir a sus representantes y creo que nos atentamos contra nosotros mismos. Les quiero compartir, yo soy candidato de Fuerza por México, fui candidato de Fuerza por México dentro de un movimiento, un movimiento que ganó 17 distritos locales y que este movimiento en el recorrido que yo tuve por las calles en todos mis recorridos y mis pláticas con adultos mayores ,con jóvenes, con empresarios que están a favor de este movimiento con el también, cabe recalcar que ganamos una contundencia absoluta, todos y el pueblo de Baja California está politizado y sabe que significa el “Plan C”, y el “Plan C” se, significa poderle dar más poder al pueblo de Baja California y les debo decir a mis compañeros Diputados de oposición que llegan aquí por la

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

representación proporcional que hoy lo que estamos haciendo es cumpliendo con ese mandato que nos dio el pueblo de Baja California, estamos cumpliendo con un compromiso de campaña, estamos cumpliendo con un movimiento que nos permitió hoy tener la confianza y lograr el resultado que, que logramos tener, y entonces estamos hoy aquí en, en un momento histórico para Baja California, para México, en un momento histórico para nosotros los 25 Diputados que formamos esta Legislatura, estamos viendo cómo el país está cambiando y está transformándose. Entonces independientemente de cualquier postura política yo les recomiendo a mis compañeros de oposición que abran bien su oído y que escuchen al pueblo de México, que el pueblo de México quiere que se transforme y que estamos listos para continuar con toda la contundencia que se requiere para seguir demostrando que vamos por el camino correcto y estamos del lado correcto de la historia. Felicidades, el día de hoy estamos haciendo historia, se va a probar la Reforma Judicial y estoy seguro que el pueblo de México también está festejando.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputado, esta Asamblea queda enterada. A continuación en el uso de la voz la Diputada Evelyn Sánchez Sánchez.

- **LA C. DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ:** Gracias Diputada Presidenta. Hoy me dirijo a las y los ciudadanos de Baja California, y a todos en general, para todos los mexicanos y mexicanas que están en el centro y en el sur del país. Quisiera hacer unas precisiones de cómo se está, pues se está actuando actualmente en la Suprema Corte, hacer una precisión de cómo se eligen los Ministros actualmente, el

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Presidente propone una terna, segundo el Senado elige la candidatura por mayoría calificada las dos terceras partes, y bueno en la tercera el Presidente promueve, propone una nueva terna y posterior en la cuarta el Senado elige la mayoría calificada las dos terceras partes, y al final pues el Presidente. Parte de los requisitos, pues es ser abogado, tener 35 años, 10 años de experiencia; hoy les digo a los bajacalifornianos que tenemos una urgencia, claro que tenemos una urgencia y una prisa para acabar con los actos de nepotismo, con todas las arbitrariedades que han cometido muchos Jueces y muchos Magistrados, cuando hablan de la carrera judicial y de la forma, y la elección de, de ello del 100%, óiganme todos, del 100% de las y de los Jueces y Ministros, fíjense nada más, de este 100% solamente actualmente el 11% son elegidos por la carrera judicial, el 11% con violaciones y ahorita voy a hacer algunas precisiones, y el 89% es por voto directo, ¿dónde está la dictadura? ¿dónde está el nepotismo?, ahora quisiera precisar algunos datos que tengo de la integración de la Suprema Corte de mantener este sistema la Presidenta Electa podrá designar cuatro Ministros que va a sustituir los nombramientos que puso Felipe Calderón, nombres Luisa María Aguilar Morales, que acabaría en este diciembre 2024; Jorge Mario Pardo Rebolledo, que acabaría en febrero de 2026; y Alfredo Gutiérrez, entre otros. Para este diciembre de este año habrán cuatro Ministros que se podrán evitar la invalidación de las leyes, y bueno para los que hablan la mezcla de los poderes y de la negociación que hacen y que va a ser de manera autoritaria, me gustaría hacer una remembranza para las y los mexicanos, la justicia cuando está al servicio de la política y de la politiquería, y de algunos cuantos cuando

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

hablamos que es de la cúpula en actos de injerencia y en estos recientes procesos, en diciembre del 2023 la Ministra Piña convocó a una cena privada en la casa del Ministro González Alcántara y al dirigente del PRI “Alito” Moreno, y al coordinador de campaña de Xóchilt, también estuvo Santiago Creel y los Magistrados electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral, y en julio del 2024 un Juez de distrito ordenó al Tribunal Electoral designar a 2 Magistraturas vacantes para calificar la elección presidencial, lo cual fue rechazado por la sala superior, tras violar y ser excesiva de acuerdo al Artículo Constitucional 99, y en agosto del 2024 la Ministra Piña admitió un recurso del dirigente, ojo eh, del dirigente del PAN Marco Cortés, actualmente Senador para que en la corte se interpretara, se definiera algunos criterios para la designación de algunas Diputaciones plurinominales, se los pongo cuando hablan que quiénes van a ser los que van a ingerir en la justicia, la política la justicia y esa mezcolanza. Traigo también a colación a los Jueces que dictaron un Amparo para que saliera Rosario Robles, para todos los que ya se les borró la memoria aquí con nuestros vecinos de Sonora, la guardería ABC si recuerdan el expresidente de la República Felipe Calderón, su señora esposa Margarita Zavala actual Diputada que tenía familiares que eran dueños de esa guardería y 49 niños y niñas que dormían fallecieron, ¿y qué pasó? Bueno pues porque son familiares pues los deslindaron, así muchos casos, también le destrabaron las cuentas, les descongelaron las cuentas, para los que hablan del narco a Genaro Luna, dejaron libre a un abogado que traía muchos temas vinculado con los artistas. Por eso yo le digo a las y los bajacalifornianos, estos procesos viciados de la selección de los

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

jueces, la venta de exámenes que se han documentado en casos de corrupción en el más alto nivel de la escuela judicial, donde se vendieron exámenes de oposición para los jueces con una cantidad de 186,000 pesos, y los recursos que pusieron fueron impugnados. También me gustaría precisar por qué hablamos del nepotismo, y todos estos datos lo van a encontrar, porque pues son datos que han declarado ellos mismos. En diciembre del 2022 el Consejo de la Judicatura Federal reveló que la mitad del personal, el 49% equivalente a 24,546 personas al menos tienen un familiar en el poder judicial, y el 85.4% de los Magistrados y el 67% los Jueces cuentan con un familiar en el Poder Judicial de la Federación, y el 23% el personal del Poder Judicial tiene más de 4 familiares trabajando en la institución, la persona que ocupa más familiares en el Poder Judicial de la Federación tiene 20 parientes trabajando, entre nueras, cuñadas, primas, yernos, sobrinos, incluyendo un Magistrado, 13 Secretarios, 2 Actuarios y 10 oficiales, entre otros. Eso es lo que no queremos, eso es lo que ha permeado dentro del Poder Judicial, yo le digo a la ciudadanía que para quienes no conocen, porque dicen a lo mejor no se informaron, no vieron los medios de comunicación y recordarles que todo este tema porque empezando por el Presidente del Partido del PAN, quien fue uno de los que también estuvo hablando a nivel nacional y si las y los candidatos en su momento o representantes o que se interesan por la vida pública de todo lo que sucede y que se sube en la Cámara de la Unión, porque hablamos o nada más hablan a conveniencia deben de estar enterados de todo lo que ha surgido dentro de estos procesos a nivel nacional. Justamente el 5 de febrero del 2024 se sube esta Reforma

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

a la Cámara de la Unión emitida por el Presidente de la República, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por ello les digo a las y los bajacalifornianos, estamos apoyando esta reforma y una de las principales causas estructurales de la desigualdad económica social que ha pues padecido nuestro país en estas últimas décadas, por ponerles un ejemplo de los casos que han liberado estos jueces. Es ahí donde tenemos que hacer este análisis, esta reforma viene a dar una reestructura a toda y a todo. No se preocupen los empresarios, si no están cometiendo arbitrariedades como Salinas Pliego, no deben de preocuparse, todas y todos estamos para seguir impulsando el desarrollo económico en todos los sentidos, sin embargo, no deben de preocuparse, les pongo para quienes hablan acerca del desarrollo económico y que se van a ir de nuestro Estado, se protegen sus derechos, se les garantiza a todas y todos los trabajadores, no hay que confundir y los empresarios y que por cierto ayer se estuvo con ellos quienes tenían alguna duda no deben de preocuparse los empresarios, si no están cometiendo arbitrariedades y no tienen deudas fiscales, y no van con los jueces para que les quieran perdonar, no deben de preocuparse, si están ellos a favor de sus trabajadores y no están cometiendo ninguna violación, pues no había llega, no habría ningún sentido de llegar con los Jueces o los Magistrados si están cumpliendo como marca la Ley el tema laboral con sus trabajadores o sus trabajadoras, trabajadoras. Por ello en Baja California pondré un caso de una audiencia que se ha postergado y se los traigo a todas y a todos porque hace 3 años una joven que iba en estado de ebriedad mató a toda una familia, pero pues como el papá es empresario, ahí vamos a traer este

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

caso, solta, suelta su moche, le dan un Amparo y queda libre, ¿qué es lo que sucede?, pues pedimos justicia para todas y todos, para los que todavía están en la búsqueda, como el caso de ABC. Por eso yo le digo a todas y a todos los mexicanos, a las niñas y a los niños, las invito quienes todavía no conocen bien el fondo de la Reforma a seguir construyendo y si hay un desconocimiento, bueno pues ya lo precisamos que ya está, este proyecto se estuvo generando varios foros a través de los medios de comunicación y que muchas y muchos han manifestado en contra o en a favor y que es libre, estamos en una, en un espacio libre de la democracia, pero no podemos apoyar a la violencia, quienes venimos de la lucha, de la justicia, de las manifestaciones sabemos lo que es una verdadera manifestación y siempre se va a respetar la oposición, y tanto es ahí el verdadero resultado que tuvieron este proceso electoral pasado, cuando hablan de que quedará en la historia, claro que quedará en la historia, por qué no salieron todos ellos los Jueces, los Magistrados, por qué no salieron a defender a los trabajadores de luz y fuerza, por qué mandan a los trabajadores por enfrente, por qué no salen ellos a dar la cara, por qué mandan a, a los trabajadores de segunda o tercera línea quienes son los que verdaderamente están trabajando, por qué defender todo lo que están teniendo económicamente y enriqueciéndose. Por eso yo le digo a todas y a todos que mi voto será a favor de la Reforma y que seguiremos construyendo, y trabajando porque estuvimos en el territorio dialogando y hablando con la ciudadanía sobre la Reforma, y todo lo que conllevaba, y seguiremos haciéndolo porque no es un tema que lo hemos dejado, hemos seguido construyendo y también seguiremos pidiendo justicia para los

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

pueblos y comunidades indígenas que mucho se les ha violentado en el ámbito del Poder Judicial de la Federación, y que hay casos que se han presentado y que se han ido hasta la, a la ONU porque en el Poder Judicial no les han atendido, por eso les digo a todas y a todos que seguiremos, respetamos cuando dicen de la resistencia, pero la verdadera resistencia aquí está, porque hemos aguantado más de 500 años para que se generen estas Reformas que vienen a cambiar la vida pública de nuestro país. Es cuanto Diputada Presidenta.

**- LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Evelyn y gracias de antemano por poner en la mesa el tema de nuestras comunidades indígenas. A continuación en el uso de la voz la Diputada Michelle Tejada, después el Diputado Diego Echevarría y concluiremos, y considero suficientemente discutido el tema con el Diputado Juan Manuel Molina García pasaremos a la votación. A continuación Diputada Michelle Tejada.

**- LA C. DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA:** Con su venia Diputada Presidente. Escucho muchos argumentos aquí en esta sesión, pero no escucho que hablen también de los resultados que presentó la encuesta nacional sobre la Reforma al Poder Judicial, en donde 83% de los mexicanos consideran necesaria una Reforma a este poder, en donde también el 73% quieren elegir a sus Jueces, Magistrados y Ministros, y el 85% está de acuerdo en que exista un Órgano independiente de vigilancia al Poder Judicial, tampoco escucho que hablen de los salarios excesivos, hablan de lo costoso que puede ser la elección de este poder,

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

pero no hablan de los salarios de más de 300,000 pesos de los Ministros y Secretarios de la Suprema Corte, no hablan tampoco de los excesivos aguinaldos de más de 500,000 pesos, tampoco hablan de los más de 700,000 pesos para ir a comer a un restaurante de lujo, eso es una verdadera falta de respeto al pueblo de México. Y por otra parte hablan aquí en esta sesión que un joven de 20 años no puede participar como Juez, que no puede participar en el Poder Judicial por falta de experiencia, la verdad a mí como joven, como Presidenta de la Comisión de Juventud también me parece bastante contradictorio que un Diputado que se dice representante y aliado de las juventudes se atreva a menospreciar así la capacidad, la experiencia y el talento de la juventudes bajacalifornianas. Y por otra parte nosotros fuimos elegidos para respetar este mandato popular, y esta Reforma Judicial tiene un profundo sentido popular, porque es el inicio de un proceso para reivindicar el acceso a la justicia no solo solo para aquellos que puedan pagarla, no solo para aquellos que tengan contactos, sino para que sin distinción también pueda beneficiarse de nuestro sistema judicial el que menos tiene, el pueblo es sabio y nosotros atenderemos este mandato popular, porque la bancada de nuestro movimiento votaremos a favor de la Reforma al Poder Judicial porque para eso nos eligió el pueblo y al pueblo no le vamos a fallar, y ya para concluir pues compañeros con mucho respeto les digo que el que nada, el que nada debe al pueblo no le teme. Es cuanto Diputada Presidenta.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputada Michelle Tejeda, esta Asamblea queda enterada. A continuación en el uso de la voz al Diputado Diego Echevarría.

- **EL C. DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA:** Bueno yo, este, quisiera aprovechar la oportunidad para intervenir para primeramente dejar bien en claro algo, todos queremos que haya una mejor justicia pronta y expedita en nuestro país, pero lo que el día de hoy estamos discutiendo y que discutió el día de ayer el Senado, nada tiene que ver con la mejor impartición de justicia, lo que se está buscando con esta Reforma que el día de hoy vamos a votar es el sometimiento de la, por medio de la elección de Jueces, Magistrados y Ministros hacia el grupo de poder político, este, y el Ejecutivo, ¿sí? , ahorita escuché al Diputado Mogollón que dijo que no que todos siempre se elegían por medio de, este, los que propusiera el, el Ejecutivo y demás, los, nada más comentarle los Jueces y Magistrados, Diputado, ¿sí? actualmente en nuestro país se eligen por medio de la carrera judicial y después de un examen de oposición, es decir, se evalúa sus conocimientos y su desempeño, le recuerdo que el sábado usted votó por un Magistrado Supernumerario, y así fue el, el, la, el, la transición de la evaluación y del análisis, incluso se les entrevistó. Amigas y amigos, no engañemos al pueblo, no engañen al pueblo, no traten de engañar al pueblo, los Jueces, Ministros y Magistrados no los va a elegir al pueblo, es decir, no se van a apuntar en un lugar para poder después buscar ser electos por, por la, por la ciudadanía, los va a proponer los tres poderes, los va a proponer, nos van a proponer la cúpula del poder, es decir, la baraja va a estar cargada y les van a

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

someter a la ciudadanía de acuerdo a los que eligió el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Entonces es una mentira esto, es una mentira, nada más están buscando someter el Ejecutivo, ¿sí?, al, al único poder que no han podido someter, que es al Judicial, porque los Legislativos ya están sometidos, ojo no nada más de, de esta Legislatura sino de varias, Legislaturas que hacen lo que diga quien esté en el poder en Ejecutivo. Entonces yo sí quiero precisar eso, se habló del nepotismo y demás, pues aquí tenemos a un Secretario que su hija trabaja ahí mismo en esa Secretaría, tenemos a Martin Martí Batres que su, este, hermana es Ministra de la Suprema Corte, entonces no es el tema, el tema es que todos queremos una mejor impartición de justicia, pero para eso debimos haber reformado, ¿sí?, y entrarle con todas las reformas de, este, de las procuradurías y de la fiscalía, porque ahí sí, ahí está la corrupción, si no se integran debidamente las carpetas de investigación con todos los elementos que te dice la ley que tienes que integrar, ya cuando llegas con el juzgador pues tomas, tomas lo que te dan, pero sí, pero si no hacen su trabajo ¿sí?, pues como un juzgador va a poder impartir de mejor manera la justicia. Muchos ejemplos hay, ahorita incluso aquí en Mexicali, en el Valle de Mexicali acaban de destituir de su cargo a Policías Municipales, y tomo el control, que bueno, tomo el control la Guardia Nacional y la Secretaría Estatal de Seguridad Ciudadana, ¿sí?, imagínense pues obviamente al no, no iban a integrar ninguna averiguación, ni siquiera prevenir el delito, ni muchas cosas más. La reforma para el tema de la justicia habría que hacerse y se debió haber hecho en otros lugares ,en otros ámbitos, en el, en, en todas las materias penales, civiles, mercantiles, en los

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

procesos, en, en el, en la fiscalía, en las procuradurías, e ahí donde tenemos que invertirle nuestro tiempo para reformar lo que se tenga que reformar y que los juzgadores pudieran y puedan impartir de mejor manera la justicia, porque el juzgador toma los elementos que te dice la Ley, ojo y no hablo de que no existan juzgadores corruptos, estos hay que, hay que sancionarlos y meterlos a la cárcel, ¿sí?, pero el juzgador to, está facultado para hacer lo que le dice la Ley nada más, ¿sí?, y lo que le dice la Ley es, este, es que pues se integre una carpeta de investigación con los elementos que te proporcionan los ministerios públicos, las fiscalías, quien llegó, el prim, el primer respondiente, la cadena de custodia y demás situaciones que se tienen que considerar. Nada más quería precisar eso, gracias.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Diego Echevarría. A continuación en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Presidenta, con su permiso, compañeras y compañeros. Voy a concretar el tema, el día de hoy desafortunadamente he estado, he estado escuchando reiteradamente la satanización, porque así lo diría, el denostamiento de una palabra que se llama elección popular, el día de hoy parece ser que todo lo que surge de elección popular está mal, eso es el argumento que yo he escuchado en contra, cuando y dicen que por elección popular se van a deber a quien los puso, pero yo he escuchado de las personas que están denostando el término, que cuando se les pregunta a quién se deben y dicen que se deben al pueblo, aunque sean plurinominales o que sean de

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

elección directa pero dicen que se deben al pueblo, entonces es una contradicción que ahora se diga que si un juzgador es electo por, este, el voto directo de la ciudadanía no se debe al pueblo, entonces pues a quién se deben. La, las 25 personas que nos encontramos aquí en esta soberanía recibimos, este, un mandato popular, lo vuelvo a decir, por mayoría o por plurinominal, pero hay un, hay un sesgo de, de voto popular al menos, pero ahora resulta ser que si lo colocamos en ese esquema a otro poder, entonces allá van a ser sujetos de control, allá van a ser sujetos de presiones, allá se van a deber a no sé quién, pues es como reconocer, no sé, este, como que estuviera hablando el subconsciente, no lo sé mal, este. Miren he escuchado a varias denostaciones, este, de la Reforma, no es cierto o sea que se exijan pocos meses de experiencia, este, lean la reforma artículo 95, artículo 96 habla de 5 años de experiencia, habla de 3 años de experiencia, habla de calificaciones, este, como antecedente de lo que viene y también hay una situación clara, o sea no habla de financiamientos ni de apoyo de partidos políticos, eso está excluido en la participación de la búsqueda del voto popular porque quienes quieran ser juzgadores, el control en la designación ya lo explicaron, este, la Diputada Evelyn Sánchez, a los poderes como está conformado actualmente todavía el sistema le toca a los poderes legislativos en este caso, o a los poderes ejecutivos designar, proponer, ¿sí?, nombrar finalmente y esas personas Ministros o Magistrados o Consejeros de la Judicatura sobre todo los Consejeros de la Judicatura Federal, van y nombran a los Magistrados, y quién designa a los Consejeros de la Judicatura, el Senado de la República. Entonces si verdaderamente se quisiera tener el control

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

político, pues por qué soltarlo, se puede seguir designado Consejeros y si según los argumentos el Consejero se deben a los Senadores y entonces pues estos Consejeros van a nombrar a los Magistrados y Jueces que les digan los Senadores. Eso es lo que reconocen que ha estado pasando, este, anteriormente, un ex Consejero de la Judicatura, que por cierto renunció, siempre lo he reconocido, fue de la primera integración del Consejo, dijo que a él lo que más le molesto de la Reforma fue de que en vez de ver a los Jueces, este, tocando las puertas en aquel entonces, ¿no?, de la Suprema Corte buscando una posición de Juez ahora estaban yendo al Senado y al Congreso de la Unión, o desde que se designó al Consejo, al Consejo de la Judicatura. Entonces se está tratando de buscar, este, revertir la situación hacia la situación del voto popular que todos los que estamos aquí emanamos de esa decisión de la gente, y resulta ser que para esto está mal, participación ciudadana, pues no puede haber mayor participación ciudadana que el hecho de que la ciudadanía sea la que decida quien le juzga, dicen que van a irse derechos, no es cierto, este, léanlo, lo vuelvo a decir artículo 96, este, en el Fracción II párrafo B, cada poder integrará un comité de evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica que recibirán los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, de dónde sacan

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

que van a ser inventados, este, esta, este, este procedimiento que marca la Constitución precisa, y, y van a estar todos los poderes, si va una propuesta del Ejecutivo tiene que cumplir con esto, si va una propuesta del Judicial tiene que cumplir con esto y si va una propuesta del Legislativo tiene que cumplir con esta, cosa que actualmente no pasa, en el Estado por ejemplo el Poder Ejecutivo puede nombrar Consejero de la Judicatura sin que pase por ningún concurso, este, aquí el Congreso nombra Consejeros de la Judicatura y no hay concurso previo. Entonces se están introduciendo este tipo de elementos, pero lo vuelvo a decir, yo escucho pues que hay una, una denostación, inclusive mentiras que se va a borrar la carrera judicial cuando en el artículo, vámonos al ciento, es un artículo extenso de los que acabamos de, el 100, el 100 establece que, la Ley establecerá las bases de la formación, evaluación y certificación de funcionarios y funcionarias, así como el desarrollo de la carrera judicial, aquí este artículo garantiza constitucionalmente la carrera judicial que tanto han dicho que va, que se está haciendo borrada, no es cierto, ¿sí?, y todavía nos va a conceder, nos concede a nosotros como Legislatura Estatal poder introducir más requisitos de lo que la Reforma Federal establece, aquí vamos a poder, este, si están interesados en la generación todo tipo de regulaciones y candados, aquí lo vamos a poder hacer en el momento en que estemos dentro del plazo de la realización de la Reforma local. Lo vuelvo a decir, conozco Poder Judicial desde hace mucho tiempo, desde que empecé este a litigar, me parece y es importante decirlo porque es una razón, una de las razones por las cuales estamos sesionando en Zoom, este, hubo situaciones este violentas en el edificio del Poder

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

Legislativo el día de hoy, cuando se iba a desarrollar la sesión de manera presencial, hubiera sido importantísimo, eso queríamos abierto a la ciudadanía, el debate que se escuchara, que se viera y con manifestaciones de que correspondiera pero conforme a ley y lo que recibimos fueron puertas quebradas, este, vandalismo, porque eso sucedió y otros tipo de situaciones, este, violentas y quienes intervinieron en esas fueron personas que dicen velar por el estado de derecho, y sin embargo para mí me parece o sea de que pues bueno sea hablan de autonomía de poderes, pues bueno nos hubieran permitido debatir pública presencialmente esta, esta iniciativa, esta minuta de reforma, pero bueno o sea quienes han litigado, este, no creo que cuando un Juez, justo o injusto le haya negado de la razón sea justificación para irle a tumbar la puerta al juez, o sea justificación para irle a voltear los escritorios, este, de cabeza a las secretarías, etcétera, no, no se justifica. Entendemos, o sea que no va a, que hay posturas que no a lo mejor no comulgan con esta situación, pero también vi en el en algunos esquemas que pues hay mucha desinformación, me tocó debatir con la coordinadora de jueces federales y no conocía ni siquiera el derecho que tenía para participar en la, en el, en la elección extraordinaria de 2025, me afirmó y me aseguró que ella no tenía derecho, le dije segundo transitorio segundo párrafo ahí dice que sí ,no es que no había leído la, bueno ya eso es otra cosa. Este, yo sí, sí veo este importantes cambios en lo que vienen, sí hay que hacer ajustes, Consejo de la Judicatura Federal en su momento reconoció el problema del nepotismo muy grave en Poder Judicial, y lo vuelvo a decir no, no, denostemos el término de la elección popular, no denostemos, este, la

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

voluntad ciudadana y no pensemos que el pueblo no tiene la capacidad de decidir, porque todas y todos ustedes se sometieron a ese escrutinio que ahorita están criticando, al voto popular, a la voluntad de la gente y nosotros estamos convencidos que el pueblo no se equivoca, y si el pueblo conocía este proyecto antes del 2 de junio pasado y votó, como ustedes lo saben cómo votó pues significa que estaban a favor de este tipo de iniciativas que el día de hoy podemos sacar adelante. Este debate mío es enteramente conforme a la reforma, conforme a las dudas que escuché, ahí están mis respuestas, pero lo más importante, se lo vuelvo a decir no, no, no denostemos el término elección popular y no estemos en contra de que la gente decida, porque si no pues por qué salimos el 2 de junio a pedirles que nos apoyaran si no confían en ello, este, nosotros si confiamos, el pueblo no se equivoca, el pueblo verdaderamente es sabio y la historia, este, nos dará la razón en el debido momento. Hasta ahí mi intervención, es un momento histórico para México, como grandes cambios, algunos les costara mucho trabajo adaptarse, pero la gente de bien y la que está haciendo las cosas bien, no se preocupen, todo va a salir bien, este. Es cuanto Diputada Presidenta.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Gracias Diputado Juan Manuel Molina García. Como lo dijimos hace un momento con usted concluimos y lo declaramos suficientemente discutido. Siendo así se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora...

- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Presidenta, Presidenta.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ... someta a votación nominal...
- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Presidenta.
- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** ... el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.
- **EL C. DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS:** Presidenta un momentito.
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** En seguimiento a sus instrucciones Diputada Presidenta, se somete a votación nominal el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política en el siguiente orden:
  - Echevarría Ibarra Juan Diego, en contra.
  - Corral Quintero Santa Alejandrina, en contra.
  - Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús, a favor.
  - Valle Ballesteros Adrián Humberto, en contra y en virtud que había levantado la mano rápidamente deseo manifestarles que existe un juicio de amparo con número 1190 2024 de Chiapas el cual aún no se ha resuelto la suspensión definitiva, el cual se encuentra el recurso de queja, el que tuvo como consecuencia que ordenó a los, nos tiene como autoridades responsables ordenando textualmente que no se envíe a los Congresos de los Estados a aprobación hasta el tanto no se resuelve. Por tal motivo el sentido de mi votación es en contra.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- González Quiroz Julia Andrea, cuando la justicia no llega o llega tarde es violencia institucional, y para erradicar esta violencia se busca transformar este poder que es el último resquicio del neoliberalismo, todo esto desde la izquierda la democracia, lo colectivo y la par, y la paridad de género, por lo que Julia González a favor.
- Peñalosa Escobedo Norma Angélica, hasta que la dignidad se haga costumbre el pueblo de México ya decidió, a favor.
- Lara Arregui Diego Alejandro, a favor y cumpliéndole a los electores de mi distrito, muchas gracias por su confianza aquí lo estamos demostrando.
- Valencia López Eligio, a favor de la Reforma Judicial, el “Plan C” está en marcha.
- García Ruvalcaba Daylín, por México y por Baja California, en contra.
- Miramontes Plantillas Gloria Arcelia, mi voto es a favor de la Reforma Judicial, ya que fortalecerá la democracia y permitirá a la ciudadanía participar directamente en la selección de quienes impartirán justicia, esta medida fomentara la transparencia, por eso a favor.
- Sánchez Allende Liliana Michel, a favor.
- Tejeda Medina Michelle Alejandra, porque le tengo un profundo respeto al mandato popular a este país, Tejeda Medina a favor.

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

- Mogollón Pérez Danny Fidel, por una justicia humanista y por un, y no por una representación derivada, recordemos que amor con amor se paga, Miguel Mogollón a favor.
- Molina García Juan Manuel, por las consideraciones expresadas, a favor de la Minuta de Reforma.
- Geraldo Núñez Araceli, estoy convencida que la Reforma no pretende dañar a la clase trabajadora del Poder Judicial, simple y sencillamente busca implementar un nuevo modelo para el nombramiento de Ministros, Magistrados y Jueces, la Reforma busca que mediante elección popular sea la sociedad quien elija sus juzgadores y que la gente, el ciudadano emita un voto de confianza a las personas que van a resolver controversia, controversias judiciales, por lo tanto mi voto es a favor.
- Vázquez Valadez Ramón, a favor de la democracia por el pueblo, porque el pueblo manda y porque el pueblo decide mi voto es a favor de la Reforma Judicial.
- Padilla Mendoza Adriana, a favor.
- Ramos Hernández Jorge, a favor.
- **LA C. DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ:** ¿Secretaria me permite votar?
- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sí, ¿nombre?

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".*

- Méndez Vélez María Teresa, una disculpa a todos, porque creo en esta reforma y porque la justicia debe de ser igual para todos y sin privilegios, por amor a Baja California y a mi distrito, Méndez Vélez María Teresa a favor, muchas gracias.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?

- **LA C. DIP. YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA:** Secretaria.

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Antes de continuar me gustaría que parlamentarios le diera acceso a la Diputada Yohana Gilvaja quien tiene ya de hecho minutos.

- Yohana Sarahi Hinojosa Gilvaja, Sí una disculpa lo que pasa es que se trabo y no me dejo entrar ahorita que me pasaron, mi voto es a favor.

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar? ¿Algún Diputado o Diputada que falte por votar?, continuamos con la Mesa Directiva:

- Cantón Rocha Jaime Eduardo, en este momento histórico, por la democracia y por la libertad, Cantón Rocha a favor de la Reforma.

- Ang Hernández Alejandra María, a favor.

- Gaona Medina María Yolanda, defenderemos la independencia y referenciación del Poder Judicial, por eso decimos no a las tómbolas para elegir Jueces improvisados y

*“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”.*

en contra de la Reforma Judicial como ustedes lo pretenden, mi favor es en con, mi voto es en contra del Acuerdo.

- Sánchez Sánchez Evelyn, a favor de la Reforma, larga vida y una democracia justa para todos los pueblos de nuestro país.

- Murillo López Dunnia Montserrat, a favor.

<b>SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024</b>			
<b>ACUERDO JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA</b>			
<b>LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA</b>			
<b>SENTIDO DE LA VOTACIÓN</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
Dip. Echevarría Ibarra Juan Diego		<b>X</b>	
Dip. Corral Quintero Santa Alejandrina		<b>X</b>	
Dip. Ruiz Mendoza Teresita del Niño Jesús	<b>X</b>		
Dip. Valle Ballesteros Adrián Humberto		<b>X</b>	
Dip. González Quiroz Julia Andrea	<b>X</b>		
Dip. Peñaloza Escobedo Norma Angélica	<b>X</b>		
Dip. Hinojosa Gilvaja Yohana Sarahi	<b>X</b>		
Dip. Lara Arregui Diego Alejandro	<b>X</b>		
Dip. Valencia López Eligio	<b>X</b>		
Dip. García Ruvalcaba Daylín		<b>X</b>	
Dip. Méndez Vélez María Teresa	<b>X</b>		
Dip. Miramontes Plantillas Gloria Arcelia	<b>X</b>		
Dip. Sánchez Allende Liliana Michel	<b>X</b>		
Dip. Tejeda Medina Michelle Alejandra	<b>X</b>		
Dip. Mogollón Pérez Danny Fidel	<b>X</b>		
Dip. Molina García Juan Manuel	<b>X</b>		

Dip. Geraldo Núñez Araceli	<b>X</b>		
Dip. Vázquez Valadez Ramón	<b>X</b>		
Dip. Padilla Mendoza Adriana	<b>X</b>		
Dip. Ramos Hernández Jorge	<b>X</b>		
Dip. Cantón Rocha Jaime Eduardo	<b>X</b>		
Dip. Ang Hernández Alejandra María	<b>X</b>		
Dip. Gaona Medina María Yolanda		<b>X</b>	
Dip. Sánchez Sánchez Evelyn	<b>X</b>		
Dip. Murillo López Dunnia Montserrat	<b>X</b>		
<b>Total de votos a favor</b>	<b>20</b>		
<b>Total de votos en contra</b>		<b>5</b>	
<b>Total de abstenciones</b>			<b>0</b>

- **LA C. DIP. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se le informa Diputada Presidenta que **resultado de la votación es 20 votos a favor, 5 votos en contra y 0 abstenciones.**

- **LA C. DIP. PRESIDENTA:** Se declara aprobado el **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Felicidades México.** Agotado el orden del día y siendo las diecinueve horas con veintisiete minutos del día once de septiembre del dos mil veinticuatro, se levanta la sesión. **(Termina 19:27 horas)**